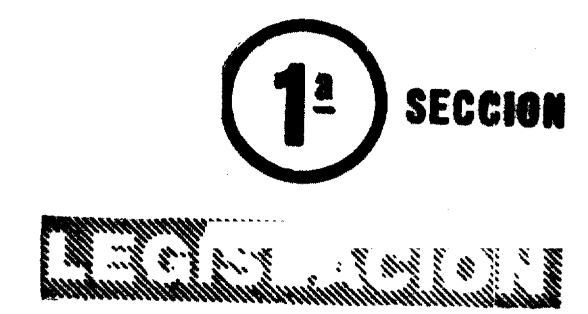


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 17 de julio de 1973

NUMERO
22.707
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1 Sección
LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES Y CIVILES: 28 páginas

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17 horas, antes del 28 de junio de 1973, abonar en efectivo el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 10 de julio de 1973 giro bancario o postal, contra esta plaza y "Magnetizado" a la orden de la Dirección Nacional del Registro Oficial, por el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—). Avda. Santa Fe 1659, Capital Federal.





DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Embajadores.

DECRETO
Nº 392
Bs. As., 29|6|73.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en su sesión de fecha 7 de junio de 1973; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; lo dispuesto por el artículo 8º de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, y Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Benito Pedro Llambí (M. 800.546).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a la partida específica del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, correspondiente al ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

DECRETO
Nº 509
Bs. As., 11|7|73.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 28 de junio de 1973; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; lo dispuesto por el artículo 8º de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, y
Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. José María Rosa (M. 182.040), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Paraguay, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María Rosa.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.90 — 20 — 001 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 013 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

DECRETO
Nº 510
Bs. As., 11|7|73.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 27 de junio de 1973; la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; lo dispuesto por el artículo 8º de la llamada Ley Nº 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, y
Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Adolfo Mario Savino (M. 1.914.365), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la llamada Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Adolfo Mario Savino.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.90, 20, 001, 0, 307, 1, 11, 1110, 013 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

Promoción de funcionarios.

DECRETO
Nº 460
Bs. As., 6|7|73

VISTO los Acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación en su sesión de fecha 29 de junio de 1973; las vacantes existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y
Atento a razones de servicio,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a funcionarios de la categoría "b", Ministro Plenipotenciario, a los funcionarios de la categoría "c", Consejero y Cónsul General D. Mario Alberto Cámpora (M. 6.839.560) y D. Vicente Ernesto Berasategui (M. 4.145.449).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.90, 20, 001, 0, 307, 1, 11, 1110, 013 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Juan C. Puig.

El Senado de la Nación Argentina
Resuelve:

ARTICULO 1º — El Senado presta su acuerdo al Presidente de la Nación para promover a Ministro Plenipotenciario al actual Consejero de Embajada y Cónsul General D. Vicente Ernesto Berasategui.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje de fecha 22 de junio de 1973.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres.

V. S LIMA
R. A. Laborda

El Senado de la Nación Argentina
Resuelve:

ARTICULO 1º — El Senado presta su acuerdo al Presidente de la Nación para promover a Ministro Plenipotenciario al actual Consejero de Embajada y Cónsul General D. Mario Alberto Cámpora.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo en respuesta a su mensaje de fecha 22 de junio de 1973.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres.

V. S. LIMA
R. A. Laborda

RENUNCIAS

Banco de la Nación Argentina Director.

DECRETO
Nº 498
Bs. As., 10|7|73

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Plácido Luis Rodríguez (M. I. 7.449.411), al cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DELEGACIONES OFICIALES

Funcionarios de la Dirección General de Fabricaciones Militares que asistirán a una reunión y para hacerse cargo de una beca.

DECRETO
Nº 375
Bs. As., 28|6|73.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente Nº 5748|73 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que en la X Reunión Sectorial de la Industria Química de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), celebrada en la República Oriental del Uruguay y de la cual la Dirección General de Fabricaciones Militares tuvo activa participación, se ha resuelto convocar entre los días 30 de julio y 3 de agosto de 1973, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, a una reunión complementaria de empresarios, con la finalidad de dar oportunidad a países que no pudieron participar de las negociaciones del proyecto de acuerdo de complementación elaborado en la citada reunión.

Que existe interés, por parte de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en relacionarse con empresarios venezolanos, con el fin de concretar operaciones vinculadas con los productos de su elaboración, una vez finalizada la reunión de referencia.

Que para tal fin se hace necesario destacar en comisión transitoria del servicio a dos profesionales especializados.

Que esta comisión, teniendo en cuenta su característica y finalidad, no puede ser cumplimentada por la representación diplomática argentina en Venezuela.

Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión transitoria del servicio a la Ciudad de Caracas, Venezuela, por el término de quince (15) días, a partir del 27 de julio de 1973, al Gerente de Ventas de Productos Químicos, Contador D. Eugenio Martín Cavero (C. 1919, M. I. 0.424.189, D. M. 2, O|E. Sección 14 San Nicolás) y a la Auxiliar Profesional de la División Industrias Químicas Orgánicas, Ingeniera doña Marta Angélica Vitale (L. C. 4.794.446 del Registro Nacional de las Personas), de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 2º — Asígnase en concepto de viático y por el término establecido en el Artículo 1º, la suma diaria de pesos equivalentes a treinta y cuatro dólares (u$s. 34.—), que serán entregados a los causantes en divisas por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto que ascienden en total a la suma de pesos equivalentes a un mil setecientos ochenta dólares (u$s. 1.780.—) se imputarán a: Finalidad 6 — Función 30 — Jurisdicción 50 — Programa 101 — Carácter 2 — Organismo Descentralizado 025 — Sección 1 — Inciso 12 — Partida Principal 1223, parciales 228 y 237, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1973.

Art. 4º — La Dirección General de Fabricaciones Militares otorgará a los causantes los correspondientes pasajes de ida y vuelta por vía aérea.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los correspondientes pasaportes del Servicio Oficial.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en las carteras de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares) debiéndose dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

CAMPORA.
Juan C. Puig.
Angel F. Robledo.

DECRETO
Nº 376
Bs. As., 28|6|73.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Defensa en expediente Nº 5483|73 (DGFM) y

CONSIDERANDO:

Que las Naciones Unidas ha ofrecido una (1) beca para realizar un curso sobre "Alteración Hidrotermal" que se desarrollará en la Universidad de Arizona (Tucson-Arizona) de Estados Unidos de América, con una duración de noventa (90) días a partir del 1º de julio de 1973.

Que los temas que se tratarán en el referido curso y los conocimientos que adquirirá el profesional designado, resultarán de sumo interés para la Dirección General de Fabricaciones Militares en la prosecución, estudio y evaluación de las Areas de Reserva y futuras zonas de interés a las cuales se halla abocada.

Que para tal fin se hace necesario destacar en comisión transitoria del servicio a un profesional especializado.

Que esta comisión, teniendo en cuenta su característica y finalidad, no puede ser cumplimentada por la representación diplomática argentina en Estados Unidos de América.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en comisión transitoria del servicio a Estados Unidos de América (Tucson-Arizona), por el término de noventa (90) días, a partir del 30 de junio de 1973, al Geólogo D. David Celso Plaza (C. 1942, M. I. 7.727.916, D. M. 15, O.E. Ituzaingó) perteneciente a la Dirección General de Fabricaciones Militares, para hacerse cargo de una (1) beca para la realización de un curso sobre "Alteración Hidrotermal" ofrecida por las Naciones Unidas.

Art. 2º — Asígnase al Geólogo D. David Celso Plaza en concepto de viático reducido y por el término establecido en el Artículo 1º, la suma diaria de dieciséis dólares (u$s. 16.—) que serán entregados al causante en divisas por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto que ascienden en total a la suma de pesos equivalentes a un mil cuatrocientos cuarenta dólares (u$s 1.440.—) se imputarán a: Finalidad 6 — Función 30 — Jurisdicción 50 — Programa 101 — Carácter 2 — Organismo Descentralizado 025 — Sección 1 — Inciso 12 — Partida principal 1223, parcial 237, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1973.

Art. 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá el correspondiente pasaporte del Servicio Oficial.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares), debiéndose dar oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

CAMPORA.
Juan C. Puig.
Angel F. Robledo.

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 402
Bs. As., 30|6|73

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 7.796 "S" de fecha 3 de diciembre de 1969 se aprobó la construcción en Gran Bretaña de un Destructor Tipo 42 con destino a la Armada Argentina, la adquisición de materiales y asistencia técnica para la construcción de otra unidad similar en la República Argentina, así como la compra de misiles, equipos y asistencia técnica para la instalación de un taller de prueba de misiles.

Que es necesario destacar a Gran Bretaña un Cabo Electricista (Capacitado en Telefonía), para que realice los cursos previstos de "Girocompás y Comunicaciones Interiores", e integre posteriormente la dotación del Destructor A.R.A. "Hércules".

Que por el artículo 3º del decreto mencionado, se faculta al Comando en Jefe de la Armada a designar el personal necesario para dichas tareas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1.600 de fecha 1º de junio de 1971, tales nombramientos deben ser efectuados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que dada la magnitud de los aspectos técnicos involucrados en los cursos que deben desarrollarse, la comisión no puede ser cumplida por integrantes de nuestra representación diplomática, sino por personal selec-

cionado, teniendo en cuenta la necesidad de una continuidad de la experiencia que se obtenga y su futura actividad dentro del Servicio Naval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista para el 13 de julio de 1973, con una duración de quinientos sesenta y seis (566) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa, en "misión transitoria" y por el término de quinientos sesenta y seis (566) días, al Cabo Principal Electricista (Capacitado en Telefonía) M. R. 306.176 Cornelio Fidel Lapalma, a fin de que realice en Gran Bretaña los cursos previstos de "Girocompás y Comunicaciones Interiores", e integre posteriormente la dotación del Destructor A.R.A. "Hércules".

Art. 2º — El Cabo designado percibirá un viático diario de treinta y un dólares estadounidenses (u$s. 31.00).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a la partida del ejercicio 1973 que se indica y similar para los años 1974 y 1975:

Función 2.10 — Jurisdicción 52 — Programa 09 — Servicio Administrativo 0.379 — Sección 4 — Inciso 42 — Partida Principal 4213 — Item M.09.02.01.760|N.711.0.2.

Art. 4º — En las oportunidades que lo solicite el Comando en Jefe de la Armada, se procederá a girar los importes correspondientes a los haberes mensuales respectivos .

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, anótese y archívese.

CAMPORA
Angel F. Robledo
Juan C. Puig

Ministerio del Interior.

Funcionarios.

DECRETO
Nº 466
Bs. As., 6|7|73

VISTO que existen cargos vacantes en la estructura orgánica del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Nº 7942|69 y rectificada por sus similares números 8467|72 y 3354|73, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las distintas áreas, se hace necesario proceder a cubrir en forma progresiva los mencionados cargos;

Que para ello se han evaluado las condiciones de idoneidad de los candidatos a fin de garantizar la eficacia de los servicios que debe brindar el Estado;

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nº 255|73,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar en el Ministerio del Interior en el Programa 001 — Unidad Ministro Subsecretario — en la Categoría 23 con funciones de Coordinador de Area a don Segundo Joaquín Diz Amor (M. I. Nº 6.760.724). Agrupamiento Administrativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

DECRETO
Nº 505
Bs. As., 11|7|73

VISTO que existen cargos vacantes en la estructura orgánica del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Nº 7942|69 y rectificada por sus similares números 8467|72 y 3354|73, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las distintas áreas, se hace necesario proceder a cubrir en forma progresiva los mencionados cargos;

Que para ello se han evaluado las condiciones de idoneidad de los candidatos a fin de garantizar la eficacia de los servicios que debe brindar el Estado;

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nº 255|73,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio del Interior en los Programas y con los cargos que en cada caso se indica al siguiente personal:

Programa 003 — Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones— a partir del 4 de junio de 1973, en la Categoría 24 con funciones de Director General al señor Coronel (R.E.) don Jorge Augusto Faría (M. I. Nº 2.785.286) y a partir del 6 de junio de 1973, en la Categoría 22 con funciones de Jefe de Departamento Informaciones al señor don Roberto Arturo Márquez (M. I. número 420.547).

Programa 001 —Unidad Ministro Subsecretarios— a partir del 8 de junio de 1973, en la Categoría 23 con funciones de Coordinador de Area a don Francisco González Rodríguez (M. I. Nº 0.862.941) y en la Categoría 22 con funciones de Supervisor Sectorial a don Jorge Alejandro Gaggero (M. I. Nº 4.526.197).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

DECRETO
Nº 506
Bs. As., 11|7|73

VISTO que existen cargos vacantes en la estructura orgánica del Ministerio del Interior, aprobada por Decreto Nº 7942|69 y rectificada por sus similares números 8467|72 y 3354|73, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de no interrumpir el normal desenvolvimiento de las distintas áreas, se hace necesario proceder a cubrir en forma progresiva los mencionados cargos;

Que para ello se han evaluado las condiciones de idoneidad de los candidatos a fin de garantizar la eficacia de los servicios que debe brindar el Estado;

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto Nº 255|73

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio del Interior en el Programa 001 —Secretaría de la Comisión de Movilización— en la Categoría 23, Agrupamiento Administrativo, con funciones de Secretario de la Comisión de Movilización a don Diodoro Alberto Velázquez (M. I. Nº 1.993.184).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio del Interior.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Funcionarios.

DECRETO
Nº 494
Bs. As., 10|7|73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Interventor en el Servicio de Inspección de Productos Animales del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), al doctor en Medicina Veterinaria don Orestes Aníbal Bernasconi (L. 2.336), matrícula número 112.362, con las atribuciones establecidas en la "llamada Ley" Nº 19.852, con retención del cargo en que revista en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, percibiendo únicamente las retribuciones que por todo concepto correspondan al titular del referido organismo.

Art. 2º — Nómbrase Interventor en el Servicio de Luchas Sanitarias Animales del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), al doctor en Ciencias Veterinarias don Osvaldo Luján Ibarra (L. 8.188), matrícula número 5.191.038, con las atribuciones establecidas en la "llamada Ley" Nº 19.852, con retención del cargo en que revista en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.), percibiendo únicamente las retribuciones que por todo concepto correspondan al cargo de Coordinador de Subárea Programación de dicho Servicio, Categoría 23, del Decreto Nº 182 de 11 de enero de 1973.

Art. 3º — Nómbrase Interventor en el Servicio de Laboratorios del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), al Médico Veterinario don Juan Carlos Pizzi (L. 8.187), matrícula número 7.730.266, con las atribuciones establecidas en la "llamada ley" número 19.852, con retención del cargo en que revista en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I. N. T. A.), percibiendo únicamente las retribuciones que por todo concepto correspondan al cargo de Coordinador de dicho Servicio, Categoría 23, del Decreto Nº 182 del 11 de enero de 1973.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Banco de la Nación Argentina.

Director.

DECRETO
Nº 512
Bs. As., 11|7|73

VISTO lo establecido por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.129|57, ratificado por la Ley 14.467, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, con dedicación total, por un período de ley, al señor Luis Eduardo Mende (M. I. 2.820.610)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Déjase sin efecto.

DECRETO
Nº 437
Bs. As., 3|7|73

VISTO que por Decreto Nº 3.330|73 se efectuaron designaciones de personal en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que entre dichas designaciones se encuentra la de don Jorge Apolinario Borrelli, quien no se presentó a tomar servicio en su oportunidad.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de don Jorge Apolinario Borrelli (M. I. 4.466.963, Clase 1926), efectuada por Decreto número 3.330|73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Registro Nacional de las Personas.

DECRETO
Nº 429
Bs. As., 3|7|73

VISTO lo requerido por el Registro Nacional de las Personas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4.486 de fecha 16 de mayo de 1973, han sido modificados los artículos 56, incisos 1º y 3º, apartado a), 57, 58 y 62, segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad, en cuanto a los límites establecidos en los mismos.

Que la expresada medida está destinada a lograr una mayor agilidad en la tramitación de las contrataciones, atendiendo a la evolución operada en el nivel de los precios.

Que en consecuencia, corresponde actualizar las autorizaciones acordadas a los funcionarios del Registro Nacional de las Personas.

Por ello, y

Atento a las facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley de Contabilidad.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las compras, ventas y demás actos, serán realizados en el Registro Nacional de las Personas, con la intervención de las autoridades indicadas a continuación:

Hasta setecientos mil pesos ($ 700.000). Autorización Previa: Jefe de Departamento Administrativo; Aprobación y|o Adjudicación. Director Nacional.

Hasta tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000,00). Autorización Previa: Director Nacional; Aprobación y|o Adjudicación: Ministro de Defensa.

Más de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000,00). Autorización Previa: Ministro de Defensa; Aprobación y|o Adjudicación. Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 3.848 de fecha 4 de mayo de 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva al Ministerio de Defensa - Registro Nacional de las Personas, a sus efectos.

CAMPORA
Angel F. Robledo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Adscripción.

DECRETO
Nº 473
Bs. As., 10|7|73

ATENTO a razones de servicio y conforme a lo prescripto por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 3.891|57, modificatorio del artículo 35º de su similar número 23.573|56.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Adscríbese al Ministerio del Interior al agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Categoría 23, Mayor (R. E.) don Pedro Francisco Cafaro (M. I. 4.020.753 - Clase 1925).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Esteban J. A. Righi.

EDUCACION

Consejo Nacional de Educación.

Facultades.

DECRETO
Nº 511
Bs. As., 11|7|73

VISTO la necesidad de arbitrar las medidas pertinentes con el fin de asegurar el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, hasta tanto se proceda a designar las autoridades que deberán integrarlo,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se proceda a designar a las autoridades que deberán integrar el Consejo Nacional de Educación, conforme a lo determinado por la Ley Nº 1.420, el señor Ministro de Cultura y Educación asumirá las facultades que dicha ley otorga al citado Cuerpo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Jorge A. Taiana.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Luján.

DECRETO

Nº 4.766

Bs. As., 22/5/73

VISTO el anteproyecto de Estatuto elevado por el señor Delegado Organizador de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Estatuto constituye el instrumento legal indispensable para el funcionamiento de la citada universidad.

Que el proyecto elaborado se ajusta a la estructura departamental adoptada para el nuevo establecimiento y a los extremos de la Ley Nº 17.245.

Que el Ministerio de Cultura y Educación propone la aprobación del documento de que se trata.

Que según lo establecido por el artículo 121 de la Ley Nº 17.245 corresponde al Poder Ejecutivo aprobar los Estatutos Universitarios.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Luján, cuyos ejemplares rubricados en todas sus fojas forman parte del presente decreto y se agregan al mismo por separado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

Anexo 1

ESTATUTOS

TITULO I

De los Principios Fundamentales

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Luján, persona de derecho público con sede central en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, se rige por la legislación vigente sobre universidades nacionales, por las normas del presente Estatuto y por las disposiciones que en su consecuencia se dicten; goza de autonomía académica y autarquía financiera y administrativa.

Art. 2º — Son fines de la Universidad Nacional de Luján:

a) Los establecidos por la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales;
b) Servir prioritariamente al desarrollo de la región en lo social, cultural y científico-tecnológico.
c) Promover la investigación científica y el desarrollo humanístico y tecnológico dentro del marco de los superiores intereses de la comunidad regional y de la Nación;
d) Estimular en el educando la creación personal y la aplicación del conocimiento en función de las necesidades regionales y nacionales;
e) Establecer y dar prioridad a disciplinas que sean fundamentales para el estudio y aprovechamiento racional de los recursos humanos y naturales, la transformación social, económica y cultural de la región y del país.

Art. 3º — Para cumplir con sus fines, la Universidad Nacional de Luján ejerce las siguientes funciones:

a) Las que prevé la Ley Orgánica de las Universidades Nacionales;
b) Garantizar la libertad de creación, investigación, docencia, estudio y participación de todos sus miembros, siempre que su actividad encuadre en los intereses superiores de la comunidad y la Nación;
c) Establecer estrecha colaboración con todos los sectores de la comunidad, mediante una relación institucional;
d) Estimular y organizar la participación de profesores, auxiliares, estudiantes, graduados y no docentes en los distintos planos de la actividad y gestión universitaria;
e) Procurar la colaboración entre las Universidades Nacionales y de otros países en la búsqueda de solución a problemas comunes;
f) Promover la colaboración con centros universitarios de países en vías de desarrollo a fin de coordinar la elaboración y la implementación de políticas comunes en materia científica y tecnológica;
g) Promover una real igualdad de oportunidades, creando los instrumentos necesarios para efectivizar la misma;
h) Articular estrechamente a la Universidad con el resto del sistema educativo;
i) Prestar servicios de orientación y de perfeccionamiento y actualización docente a los establecimientos educativos de nivel medio de su zona de influencia;
j) Desarrollar una labor efectiva de extensión en el medio, atendiendo a la preservación, creación y transmisión de la cultura a la totalidad de la población;
k) Desarrollar un sistema curricular flexible, dinámico y evolutivo, previendo en forma particular carreras a término y ajustando las actividades académicas a las necesidades de la región y del país en materia de formación de recursos humanos;
l) Desarrollar y perfeccionar en forma permanente el sistema de admisión a la Universidad, dándole un carácter orientador;
m) Prestar servicios específicos en las áreas previstas como prioritarias en razón de las necesidades de la comunidad;
n) Promover, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus fines, la creación de las entidades autárquicas autorizadas por el artículo 111º de la Ley Orgánica;
ñ) Planificar y determinar las prioridades de investigación según el interés regional y nacional;
o) Incorporar en forma progresiva el nivel de graduados y post-graduados.

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ACADEMICA

Art. 4º — La Universidad adopta como base de su organización académica la estructura departamental, con las modalidades propias que le confiere este Estatuto.

Art. 5º — Las Areas son el núcleo de docencia e investigación que tienen como centro a una disciplina o disciplinas afines e íntimamente relacionadas en campos del saber científico, tecnológico o humanista.

Art. 6º — Las Areas son las responsables de impartir la enseñanza y llevar a cabo investigaciones dentro de un campo específico de la ciencia.

Art. 7º — Pueden crearse, fusionarse o suprimirse Areas cuando razones exclusivamente académicas así lo exijan.

Art. 8º — La creación, fusión o supresión de Areas será resuelta por el Consejo Superior, a propuesta del Departamento respectivo.

Art. 9º — Los Departamentos y el Instituto previstos en la estructura orgánica de la Universidad Nacional de Luján son las unidades intermedias del sistema académico. Los Departamentos y el Instituto poseen igual nivel académico y administrativo.

Art. 10. — Los Departamentos agrupan a las Areas afines en los grandes campos del saber. Para ello:

a) Desarrollan la acción interdisciplinaria, coordinando la actividad académica de las Areas que agrupa;
b) Controlan el dimensionamiento de las Areas de su dependencia a fin de lograr la máxima eficiencia académica;
c) Aconsejan al Consejo Superior la creación, fusión o supresión de las áreas que las conforman;
d) Tienen bajo su responsabilidad la gestión económico-administrativa del ámbito académico a su cargo

Art. 11. — El Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias (III) tiene por misión desarrollar la investigación científica-tecnológica interdisciplinaria que se realice en la Universidad. Para ello:

a) Instrumenta la coordinación y programación de las tareas de investigación científica y tecnológica a nivel interdisciplinario;
b) Ajusta su quehacer a la realización de los estudios especiales y generales aprobados por el Consejo Superior, a propuesta de la Comisión de Investigaciones;
c) Realiza su actividad con la participación de los profesores e investigadores de las distintas Areas que conforman la Universidad, ya sea a nivel individual o de grupo.

Art. 12. — En la Universidad y dependiendo de los Departamentos funcionan los Centros, a cuyo cargo se encuentra la realización de trabajos de experimentación en campos específicos de la ciencia, dentro del ámbito de la unidad académica de la cual dependen. Además dentro del Instituto funcionan centros Piloto que tienen como finalidad la investigación específica o interdisciplinaria.

Art. 13. — Los Centros funcionan bajo la orientación de un coordinador, designado por el Consejo Académico del Departamento al cual pertenecen o por el Consejo Técnico del Instituto.

Art. 14. — Sin perjuicio de lo dispuesto en este título, las funciones, obligaciones y atribuciones de las Areas, Departamentos, Instituto y Centros serán reglamentados por el Consejo Superior.

TITULO III

GOBIERNO

Art. 15. — Son órganos de gobierno, gestión y administración de la Universidad:

a) La Asamblea Universitaria;
b) El Rector;
c) El Consejo Superior;
d) Los Directores de los Departamentos y del Instituto;
e) Los Consejos Académicos;
f) El Consejo Técnico del Instituto;

Asamblea Universitaria

Art. 16. — Integran la Asamblea:

a) El Rector;
b) Los Directores de los Departamentos y del Instituto;
c) Los miembros de los Consejos Académicos de los Departamentos y del Consejo Técnico del Instituto

Art. 17. — Es presidida por el Rector, excepto en el caso del inciso d) del artículo 45 de la Ley 17.245; en ausencia o impedimento del Rector, por el Vicerrector o por el miembro que la misma designe en ausencia o impedimento de ambos. Todos los miembros tienen voz y voto en las deliberaciones. El Rector o quien lo substituya tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 18. — La Asamblea Universitaria funciona válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Si en la primera y segunda citación no puede obtenerse ese quórum en la tercera podrá constituirse con la tercera parte del total de sus miembros. Entre las citaciones debe mediar un intervalo no menor de tres días ni mayor de diez. Sesionará con arreglo a su propio reglamento. La inasistencia injustificada a la Asamblea se considerará falta grave, cuya sanción será reglamentada por la Asamblea.

Art. 19. — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada:

a) Por el Consejo Superior para el caso de los incisos d) y e) del artículo 45 de la Ley 17.245
b) Por el Consejo Superior y el Rector indistintamente, en los casos de los incisos b), c) y f) del artículo 45 de la Ley Universitaria.

Art. 20. — La mitad de los integrantes de la Asamblea Universitaria puede solicitar al Consejo Superior la convocatoria de aquélla al solo efecto del inciso d) del artículo 45 de la Ley 17.245, debiendo éste convocarla dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Art. 21. — La Asamblea decide por la simple mayoría de los miembros presentes, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley 17.245 y en este Estatuto. En el caso previsto en el inciso d) del artículo 45 de la Ley 17.245, será necesaria una mayoría de 2/3 (dos tercios) de votos del total de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto.

Art. 22. — El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria por mayoría absoluta de los miembros que la componen. Si luego de dos votaciones no se lograse la mayoría legal para la elección del Rector, la Asamblea quedará automáticamente citada para el día siguiente, a la hora que fije el presidente y en esa nueva citación se decidirá por simple mayoría entre los dos candidatos más votados. La sesión no puede levantarse sin haberse elegido el Rector.

Art. 23. — La Asamblea puede ser convocada a reunión extraordinaria mediante decisión del Consejo Superior adoptada por simple mayoría de sus miembros o cuando lo solicite un número de asambleístas no inferior al 50 o|o del total de sus integrantes.

La solicitud debe expresar el motivo de la convocatoria y la fecha de reunión, la cual debe efectuarse por lo menos veinte (20) días después de presentada la solicitud. El Rector convocará a reunión con una anticipación no menor de 7 ni mayor de 20 días.

Art. 24. — La Asamblea no puede considerar sino los asuntos para los que fue citada, y será nula toda disposición que se adopte en contravención de esta norma.

Art. 25. — Son atribuciones de la Asamblea:

a) Reglamentar el orden de sus sesiones;
b) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad conforme a la Ley;
c) Elegir al Rector y decidir sobre su renuncia;
d) Suspender o separar al Rector por las causales siguientes:
   1 — Probada falta de integridad moral, rectitud universitaria y de observancia de las leyes fundamentales de la Nación.
   2 — Condena por delito que afecte el honor y la dignidad del cargo.
   3 — Hechos públicos de probada inconducta.
   4 — Inhabilidad física.
   5 — Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
e) Separar de sus cargos a los Directores de Departamentos y del Instituto por mayoría absoluta de los votos de sus miembros en sesión especial convocada al efecto y de acuerdo a las causales establecidas en el inciso d);
f) Resolver en el caso de intervención a los Departamentos o al Instituto, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto en la correspondiente sesión especial.

Rector y Vicerrector

Art. 26. — El Rector es el representante natural de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor en una Universidad Nacional.

Art. 27. — El Rector permanece cinco (5) años en sus funciones y puede ser reelecto.

Art. 28. — El cargo de Rector de la Universidad Nacional de Luján será de dedicación exclusiva, de tiempo completo o parcial. En los dos últimos casos las actividades adicionales deberán corresponder a cargos y tareas docentes y de investigación dentro de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 29. — El Rector convocará a la Asamblea Universitaria a sesión especial a efectos de elegir el nuevo Rector con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días ni mayor de sesenta días a la fecha de terminación de su mandato. Si transcurrido el plazo no se hubiera efectuado dicha convocatoria, quedará automáticamente citada para el día hábil inmediatamente anterior a los treinta (30) días que restaren para la finalización del mandato estatutario del Rector.

Art. 30. — Son funciones del Rector, además de las que le atribuyen la Ley 17.245, las siguientes:

a) Implementar la obra de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior;
b) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;
c) Preparar la memoria anual, sometiéndola a consideración del Consejo Superior e informar sobre necesidades;
d) Suscribir los diplomas honoríficos y universitarios y las certificaciones de reválida y habilitación;
e) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entretanto su ejecución;
f) Designar y remover al personal no docente de la Universidad;
g) Acordar licencias al personal según la reglamentación aprobada por el Consejo Superior;
h) Disponer los pagos que deben realizarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, y los demás que el Consejo Superior autorice;
i) Informar de su administración al Consejo Superior;
j) Designar y remover en forma directa a los Secretarios del Rectorado;
k) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que pertenecen al Consejo Superior;
l) Organizar y supervisar las Secretaría de Asuntos Académicos, la Secretaría de Asuntos Administrativos y la Secretaría del Rectorado.

Art. 31. — El Vicerrector será elegido por el Consejo Superior de la Universidad entre sus miembros por simple mayoría de votos.

Art. 32. — El Vicerrector es un colaborador directo del Rector y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, muerte o destitución.

Art. 33. — En caso de alejamiento definitivo del Rector, el Consejo Superior convocará en el término de quince (15) días a la Asamblea Universitaria a los efectos de elegir el nuevo Rector para completar el mandato. Si el alejamiento definitivo del Rector se produjera en el último año del período ordinario correspondiente, el Vicerrector lo completará.

Art. 34. — Los Secretarios del Rectorado serán de dedicación exclusiva o de tiempo completo permaneciendo en sus funciones por el término de la gestión del Rector o por el período que el Rector establezca dentro del lapso de su gestión. Serán designados y removidos en forma directa por él.

Consejo Superior

Art. 35. — El Consejo Superior está constituido por el Rector, los Directores de Departamentos y el Director del Instituto.

Art. 36. — Será presidido por el Rector, o por el Vicerrector en su reemplazo, quien tendrá voz y voto. El voto será doble en caso de empate. En ausencia o impedimento de ambos, será presidido por el Director de Departamentos o del Instituto con mayor antigüedad como Profesor Titular Ordinario en Universidades Nacionales.

Art. 37. — Los Consejeros permanecerán en sus funciones mientras dure su gestión en los respectivos Departamentos y en el Instituto.

Art. 38. — Son atribuciones y deberes del Consejo Superior de la Universidad:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Ejercer de oficio o por vía de recurso el control de legitimidad de las decisiones del Rector y demás autoridades;
c) Estructurar el planeamiento general de la enseñanza; homologar los planes de estudio, fijar el alcance de los títulos y grados y establecer normas generales de reválida;
d) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto a propuesta del Rector;
e) Resolver sobre la división y reorganización de los Departamentos e Instituto;
f) Resolver sobre la creación, fusión o supresión de Areas y Centros;
g) Resolver sobre la creación o supresión de carreras;
h) Resolver las propuestas de designación o remoción de los profesores;
i) Designar los Jurados para los Concursos de profesores;
j) Designar comisiones técnicas para el estudio de los diversos problemas sometidos a su consideración;
k) Resolver sobre la creación, supresión o adscripción de cualquier organismo;
l) Establecer prioridades sobre profesores, especialidades y áreas a fomentarse, en concordancia con los planes generales fijados;
m) Disponer por los dos tercios de votos de sus miembros la intervención de Departamentos, el Instituto, Areas y Centros por un término no mayor de dos (2) años;
n) Establecer normas generales para orientar el ingreso y la actividad de los estudiantes;
ñ) Dictar las reglamentaciones atinentes a la constitución y actuación en la vida universitaria de las Asociaciones de Docentes, Graduados y Estudiantes;
o) Aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo;
p) Fijar aranceles, derechos y tasas cuando corresponda;
q) Otorgar títulos y grados;
r) Dictar los reglamentos básicos sobre organización académica, enseñanza, investigación, carreras docente y de investigación y dedicaciones;
s) Establecer el régimen disciplinario y el régimen electoral;
t) Reglar, a propuesta del Rector, la organización y funcionamiento de la administración y de la acción social de la Universidad, el régimen de becas, subsidios y premios;
u) Designar los miembros del Tribunal Académico, a propuesta de los Consejos respectivos;
v) Establecer todo lo conducente a la asistencia social del personal de la Universidad;
w) Aprobar el régimen de licencias para el personal de la Universidad;
x) Reglamentar el presente Estatuto;
y) Programar la investigación científica, en función de las necesidades regionales y nacionales;
z) Todo lo que explícitamente no sea atribuido por el presente Estatuto a otros organismos de gobierno.

Art. 39. — El quórum del Consejo Superior se forma con más de la mitad de la totalidad de sus miembros.

Art. 40. — El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinaria cada vez que así lo resuelva por propia decisión, por convocatoria del Rector o si lo pidiese un tercio (1/3) o más de sus miembros.

Art. 41. — Sin perjuicio de las Comisiones internas que el Consejo Superior establezca, funcionarán como asesores del mismo las Comisiones de Investigación y Curricular.

Art. 42. — Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le asigne la reglamentación respectiva del Consejo Superior, la Comisión de Investigación tiene las siguientes:

a) Proponer anualmente los programas de investigación a efectuarse en los distintos Departamentos y el Instituto atendiendo a los objetivos del desarrollo nacional y regional y teniendo en cuenta las propuestas elevadas por las unidades académicas;
b) Proponer normas y metodologías acerca del reclutamiento y la carrera de los investigadores y los procedimientos para la evaluación de los mismos y sus tareas;
c) Asesorar sobre la conveniencia o no de los programas de investigación por convenios con otras instituciones estatales y privadas;
d) Solicitar la colaboración, cuando lo crea conveniente, de los distintos sectores de la comunidad.

Art. 43. — El Consejo Superior deberá reglamentar la forma y el modo de la designación de los integrantes de la Comisión de Investigación, teniendo en cuenta para ello que se encuentren representadas en la misma, sectores vitales de la comunidad, de los estudiantes y de los egresados. Dicha Comisión será presidida por el Secretario de Asuntos Académicos e incluirá al Director del Instituto.

Art. 44. — Sin perjuicio de las atribuciones y funciones que fije la reglamentación respectiva, a dictarse por el Consejo Superior, la Comisión curricular tendrá las siguientes:

a) Proponer la creación, supresión y modificación de carreras universitarias y títulos a otorgar;
b) Ordenar los proyectos y proponer el plan general anual de enseñanza para graduados;
c) Proponer la implantación, modificación o sustitución de planes de estudio.

Art. 45. — El Consejo Superior determinará el modo y la forma bajo la cual se integrará la Comisión Curricular, teniendo en cuenta para ello que en la misma deberá existir representación de los Departamentos, el Instituto, los graduados y los estudiantes, siendo presidida por el Secretario de Asuntos Académicos.

Directores de Departamento e Instituto

Art. 46. — Los Directores de Departamento e Instituto duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 47. — Los Directores de Departamentos e Instituto serán elegidos por el respectivo Consejo Académico o Técnico, por mayoría absoluta del total de sus miembros, en sesión especial convocada al efecto. En caso de no lograrse decisión en la misma, se procederá como lo prevé el Art. 22 para la elección del Rector.

Art. 48. — El Vicedirector de Departamento e Instituto será elegido por el Consejo respectivo por mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión especial convocada al efecto, aplicándose análogo procedimiento al fijado por el artículo 22 en caso de no lograrse decisión en la misma.

Art. 49. — El Vicedirector reemplazará al Director cuando éste no pueda ejercer sus funciones por causa transitoria o definitiva. Lo hará por resolución del propio Director o del Consejo Respectivo, con ajuste a la Ley Orgánica en caso de vacancia. Para el supuesto de ausencia simultánea del Director y el Vicedirector asumirá sus funciones el Consejero Académico o Técnico con rango de Profesor Titular que tenga mayor antigüedad como Profesor Titular Ordinario en esta Universidad.

Art. 50. — El cargo de Director de Departamento e Instituto será de dedicación exclusiva o de tiempo completo o parcial. En los dos últimos casos las actividades adicionales deberán corresponder a cargos y tareas docentes y de investigación dentro de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 51. — Para ser elegido Director de Departamento e Instituto se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos y ser o haber sido Profesor en una Universidad Nacional.

Art. 52. — En los casos en que no pueda integrarse en un Departamento o en el Instituto el Consejo respectivo y hasta tanto se pueda constituir el mismo, se nombrará por el Consejo Superior a propuesta del Rector un Director Delegado. El Rector conservará las atribuciones del Consejo Académico o Técnico. El Director Delegado no integra el Consejo Superior, pudiendo asistir con voz al mismo.

Art. 53. — Los Directores tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación académica y la gestión administrativa de los Departamentos o el Instituto;
b) Supervisar la actividad docente, de investigación y de extensión que realice el Departamento o el Instituto, procurando la coordinación de las Areas y Centros dependientes;
c) Presidir y convocar el Consejo Académico o Técnico en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
d) Resolver ad referéndum del Consejo Académico o Técnico cualquier cuestión urgente y grave;
e) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las resoluciones del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico y Técnico;
f) Nombrar y remover al personal no docente del Departamento o del Instituto;
g) Pedir reconsideración en la sesión siguiente de toda medida del Consejo Académico o Técnico que considere inconveniente, pudiendo suspender entretanto su ejecución;
h) Dar cuenta de su gestión al Consejo Académico o Técnico;
i) Organizar las Secretarías del Departamento o del Instituto y designar y remover a sus titulares;
j) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito del Departamento o del Instituto y requerir en su caso el auxilio de la fuerza pública;
k) Imponer sanciones a estudiantes y al personal no docente en el ámbito del Departamento o del Instituto hasta un máximo de sesenta (60) días de suspensión y de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Consejos Académicos y Consejo Técnico

Art. 54. — El Consejo Académico, presidido por el Director de Departamento y el Consejo Técnico presidido por el Director del Instituto, orientan y coordinan la labor científico-docente del Departamento o el Instituto, las Areas y Centros que agrupan.

Art. 55. — El Consejo Académico del Departamento y el Consejo Técnico del Instituto están integrados por el Director y siete (7) consejeros, de los cuales cinco (5) por lo menos deben ser Profesores Titulares y Asociados designados por concurso y los restantes Profesores Adjuntos designados en igual forma. Los Profesores Adjuntos tendrán representación en el Consejo respectivo siempre que su número supere en cada caso el 30 o|o del total de Profesores Titulares y Asociados. Para ser miembro del Consejo Académico o Técnico se requiere ser ciudadano argentino. La integración del mismo es obligación inherente al cargo de Profesor. Los consejos durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años. Podrán ser reelectos.

Art. 56. — La delegación estudiantil a los Consejos conforme lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.245 deberá participar en todas sus reuniones y actividades y podrá integrar todas las Comisiones internas de los Consejos respectivos.

Art. 57. — El Consejo académico de los Departamentos será elegido por el voto secreto y obligatorio de los profesores ordinarios de las categorías correspondientes, designados por concurso, quienes lo harán en forma separada de acuerdo con lo establecido por el artículo 55. La elección se realizará por simple mayoría con la presencia de la mitad más uno de los electores como mínimo.

Art. 58. — En oportunidad de elegir los miembros titulares del Consejo Académico se procederá a la elección de igual número de suplentes ajustándose a lo que dispone el artículo 55.

Art. 59. — El Consejo Técnico del Instituto se integra con un representante de cada uno de los Departamentos que conforman la Universidad y elegidos por el respectivo Consejo Académico de los mismos y por dos profesores titulares elegidos por el voto del claustro profesoral. El Consejo Superior reglamentará el modo y la forma de practicar las respectivas elecciones.

Art. 60. — Son atribuciones de los Consejos Académicos y Técnico:

a) Dictar su reglamento interno;
b) Elegir al Director y al Vicedirector y decidir sobre sus renuncias por los dos tercios de votos del total de sus miembros;
c) Proponer al Consejo Superior la suspensión o remoción de sus miembros, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros;
d) Proponer al Consejo Superior los jurados de los concursos, la designación de profesores ordinarios, interinos, contratados y los de carácter extraordinario;
e) Designar y remover al personal auxiliar de docencia y de investigación;
f) Designar comisiones técnicas para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, las que deberán ser presididas por un miembro titular del Consejo respectivo;
g) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y títulos y las condiciones de ingreso;
h) Aprobar los programas de las asignaturas que se dicten en las Areas que agrupa el Departamento a propuesta de éstas;
i) Organizar la carrera docente de su ámbito particular;
j) Colaborar en las tareas de Extensión Universitaria;
k) Formular al Consejo Superior la planificación de gastos, a propuesta del Director.

Art. 61. — Sin perjuicio de los alcances que las atribuciones fijadas en el artículo anterior pudieran tener para el Consejo Técnico del Instituto, este tiene las siguientes:

a) Proponer al Consejo Superior planes y programas de investigación interdisciplinaria;
b) Evaluar, en primera instancia, la tarea de investigación que se cumplen en su ámbito.

Art. 62. — No podrán constituirse los Consejos Académicos hasta tanto no se hayan designado por concurso, bajo la vigencia de este Estatuto, un mínimo del 70 o|o de los profesores que revisten en el Departamento en el momento del llamado a elecciones.

Art. 63. — La Asamblea, el Consejo Superior y los Consejos Académicos y Técnico sesionarán en forma privada y las actas tendrán carácter público.

Coordinadores de Area

Art. 64. — Los coordinarores de Area son designados y removidos en forma directa por el Consejo Académico del Departamento a propuesta del claustro de cada Area en la forma que se establezca para tal fin mediante reglamentación del Consejo Superior. Son sus funciones y atribuciones:

a) Coordinar el desarrollo de la actividad académica del campo específico del saber en la que entiende el Area;
b) Asegurar la integración de los Profesores en una unidad orgánica dentro del Area;
c) Orientar y supervisar los programas de estudio de las asignaturas que se dictan en el Area;
d) Garantizar la participación global, periódica y rotativa del claustro del Area en la actividad académica del grupo;
e) Asegurar un aprovechamiento integral y racional de los recursos humanos y materiales del Area, posibilitando el mejor acceso de los alumnos a la actividad que importe el mismo.

Coordinadores de Centro

Art. 65. — Los Centros contarán con un coordinador, designado por el Consejo Académico del Departamento o por el Consejo Técnico del Instituto en la forma que reglamente el Consejo Superior.

TITULO IV

DE LOS TRIBUNALES ACADEMICOS

Art. 66. — Los Tribunales Académicos establecidos en la Ley Universitaria conocerán y dictaminarán en los hechos y actuaciones previstos como causales de remoción de profesores e investigadores.

Art. 67. — Cuando el Director de un Departamento o del Instituto, o el Consejo respectivo, tuviere conocimiento, por denuncia formal o constancias en instrumento público, de algún hecho o situación que pudiere dar lugar a un pronunciamiento sobre la existencia de los extremos mencionados en el artículo precedente, promoverá inmediatamente una investigación preventiva tendiente a establecer su veracidad. Podrá prescindirse de esta investigación solamente en caso de pública notoriedad o comprobación fehaciente.

Art. 68. — Acreditada preventivamente la veracidad de los hechos o situaciones que puedan motivar la remoción de profesores o investigadores, el Consejo respectivo por resolución fundada de la mayoría absoluta de sus miembros dispondrá la iniciación del juicio académico, a cuyo efecto elevará al Consejo Superior para la designación por sorteo de tres miembros titulares y tres suplentes, la lista de diez (10) profesores o ex profesores del Departamento respectivo o del Instituto, que mantendrá actualizada y debidamente aprobada por el Consejo Superior. La lista se integrará con aquellos que reúnan las condiciones requeridas para ser Director de Departamento o de Instituto. El Consejo Superior reglamentará un régimen transitorio para integrar los Tribunales Académicos, hasta tanto puedan constituirse en la forma que se establece en el presente artículo.

Art. 69. — Notificada la resolución del Consejo y la integración del Tribunal, sus miembros podrán excusarse o ser recusados por justa causa en el término de tres (3) días, aplicándose las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Justicia Nacional, sin que el trámite interrumpa los procedimientos principales que proseguirán su sustanciación por los restantes miembros del Tribunal y los suplentes correspondientes a los cuestionados.

Art. 70. — Dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del Consejo disponiendo el juicio, el enjuiciado presentará por escrito su defensa y ofrecerá la prueba de descargo.

Art. 71. — El Tribunal señalará una audiencia dentro de los diez (10) días de presentada la defensa o de vencido el término de hacerlo, en la que se examinará la prueba instrumental y se recibirá la testimonial cuidando en lo posible que los testigos no puedan comunicarse entre sí hasta después de haberse producido todas las declaraciones.

Art. 72. — Terminada la audiencia de recepción de la prueba, el enjuiciado podrá presentar un alegato de descargo dentro del término de cuatro (4) días.

Art. 73. — Presentado el alegato o vencido su término, el Tribunal deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días, mediante dictamen fundado con relación de los hechos del juicio, pudiendo aconsejar:

a) Absolución;
b) Apercibimiento;
c) Suspensión de hasta tres años;
d) Separación;
e) Exoneración;
f) Inhabilidades accesorias.

Art. 74. — El Consejo respectivo se expedirá mediante resolución fundada en el término de diez días, adoptando o modificando lo aconsejado por el Tribunal.

Art. 75. — El dictamen del Tribunal y la resolución del Consejo respectivo serán notificados conjuntamente al enjuiciado, quien podrá rebatir sus fundamentos por escrito en el plazo de cinco días.

Art. 76. — Presentado el escrito o vencido su término, el Director del Departamento o del Instituto elevará de inmediato las actuaciones al Consejo Superior el cual podrá confirmar o modificar la resolución del Consejo respectivo, basado únicamente en la incorrecta aplicación de las normas legales.

Art. 77. — Cuando no hubiere pronunciamiento del Consejo Superior dentro de los cien días contados desde la resolución del Consejo Académico o Técnico que dispuso la iniciación del juicio, quedará firme la resolución de estos últimos si la hubiere; en caso de no haber sido aun dictada esta última, se sobreseerá lo actuado, respondiéndose al inculpado en sus funciones y abonándosele sus haberes pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades de los causantes del incumplimiento de los términos previstos.

Art. 78. — Los inculpados pueden ser representados por otros profesores o investigadores, y también pueden tener patrocinio letrado.

Art. 79. — Las resoluciones deben ser notificadas en el día de producidas personalmente en el expediente, por certificada con aviso de retorno cerrada sin sobre o por recibo en la copia.

Art. 80. — Los miembros del Tribunal Académico no podrán ser demandados ni querellados por sus opiniones vertidas en el ejercicio de su cometido y gozarán de las inmunidades propias de los magistrados. Solamente responderán ante otro Tribunal Académico en caso de mal desempeño de sus funciones.

Art. 81. — Cuando el juicio se hubiere iniciado por denuncia, el denunciante queda sometido a la jurisdicción del Tribunal Académico, quien en caso de considerar temeraria o maliciosa la denuncia podrá imponerle el pago de las costas y gastos y elevar las actuaciones al Consejo Superior para que éste disponga la iniciación del proceso universitario y|o común que corresponda. A tal efecto, el Consejo Superior preverá en su régimen disciplinario las sanciones correspondientes a la denuncia maliciosa y|o temeraria.

Art. 82. — Todos los plazos establecidos en este título se consideran perentorios y contados en días hábiles.

TITULO V

DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA

Art. 83. — El régimen de enseñanza es concebido como un proceso dinámico con la participación activa de profesores y alumnos, capaz de estimular el espíritu crítico desarrollando la capacidad creativa.

Art. 84. — La Universidad procurará además, en su régimen de enseñanza:

a) Establecer un sistema dinámico de promoción que determine la aprobación de cada asignatura dentro del lapso de dos semanas de haber sido cursada;
b) Realizar trabajos de seminarios en las carreras en que resulte apropiado;
c) Dar participación temprana en la investigación y creación intelectual;
d) Aplicar un sistema de evaluaciones parciales en vez del examen final en las asignaturas que resulte conveniente;
e) Realizar cursos de perfeccionamiento, especialización y actualización para todos los niveles;
f) Coordinar las tareas docentes con las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas de los alumnos como complemento indispensable de la enseñanza;
g) Implantar la orientación vocacional como un servicio para captar capacidades y colaborar con los alumnos en las opciones que deban afrontra en su paso por la Universidad;
h) Tender al estudio intensivo de una especialización.

Art. 85. — La enseñanza universitaria se imparte en tres niveles fundamentales:

a) Nivel de alumnos;
b) Nivel de graduados;
c) Nivel de apoyo directo al sistema socio-económico.

Art. 86. — La organización de los estudios al nivel de alumnos preverá:

a) La existencia de un ciclo común de admisión para todos los estudiantes, cuyo principio subyacente es la orientación;
b) La existencia de un curso de realidad nacional, para ubicar al estudiante en el contexto nacional y contiguo;
c) La implantación de carreras de diferentes duraciones enfatizándose en aquellas que satisfagan necesidades regionales;
d) La implantación de un ciclo básico y uno de especialización; oportunamente el Consejo Superior de acuerdo con el desarrollo de los distintos planes curriculares y las necesidades del medio procurará establecer un ciclo de estudios generales para toda la Universidad;
e) Una adecuada diversificación de los planes de estudio, que prevean materias optativas además de las principales y obligatorias.

Art. 87. — Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad tener aprobados los estudios que correspondan al ciclo de enseñanza media de acuerdo con las reglamentaciones correspondientes.

Art. 88. — La Universidad fomenta y mantiene regularmente los estudios a nivel de graduado conducentes a la obtención de grados académicos, con el fin de lograr un nivel de mayor excelencia y especialización.

Art. 89. — La Universidad desarrollará además, actividades sistemáticas y asistemáticas de apoyo directo al sistema socio-económico por intermedio de cursos de perfeccionamiento y actualización para egresados (nivel de post-grado) y para sectores vitales de la comunidad (nivel especial).

TITULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 90. — Se entiende por estudiantes regulares universitarios a quienes habiendo satisfecho íntegramente las exigencias de la educación media y cumplido los requisitos de admisión a la Universidad efectúan en ella estudios conducentes a la obtención de un título técnico o profesional o un grado académico.

Art. 91. — La Universidad admite asimismo alumnos vocacionales que serán quienes deseen ampliar conocimientos cursando materias o grupos de ellas sin completar la carrera correspondiente.

Art. 92. — El derecho a integrar los padrones como electores o a ser elegidos como representantes sólo podrá ser ejercido por los alumnos regulares.

Art. 93. — Las causas de la pérdida de la condición de alumno y las pruebas y requisitos que se exigirán para su reinscripción, serán los establecidos en las reglamentaciones dictadas por el Consejo Superior.

Art. 94. — Los alumnos tendrán derecho a la enseñanza gratuita, salvo situaciones especiales o de terminados cursos extracurriculares o de post-graduado que conforme a las reglamentaciones establecidas justifique debidamente la excepción a este principio fundamental.

Art. 95. — El Consejo Superior dispondrá de un régimen disciplinario común para todos los estudiantes.

Art. 96. — Los alumnos regulares de la Universidad elegirán anualmente una delegación estudiantil a los Consejos y Comisiones conforme a las leyes vigentes y a los reglamentos que se dicten.

Art. 97. — Para ser delegado estudiantil se requiere:

a) Ser argentino;
b) Haber cursado el equivalente a los dos tercios de su carrera:
c) Ser alumno regular de la Universidad.

Art. 98. — Para integrar los padrones como electores los alumnos deberán ajustarse a las disposiciones de la Ley Universitaria y a las reglamentaciones del Consejo Superior.

Bienestar Estudiantil

Art. 99. — La Universidad creará, dependiente del Rectorado, una Dirección de Bienestar y Asuntos Estudiantiles que tendrá por objeto fomentar la integración y el respeto entre los estudiantes y administrar organismos de asistencia, centros deportivos, becas y subsidios, residencias estudiantiles y toda otra actividad que haga a la acción social de la Institución.

Art. 100. — La Universidad formará un fondo de Acción Social con el cinco por ciento como mínimo de su presupuesto anual, y otros recursos que se establezcan, destinado al otorgamiento de becas, subsidios y préstamos de honor conforme a las disposiciones que se dicten, sin perjuicio de la acción que desarrolla el Instituto Nacional de Crédito Educativo (INCE) para la igualdad de oportunidad.

TITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 101. — La Universidad Nacional de Luján, como Institución autárquica, tiene plena jurisdicción en materia financiera y patrimonial.

Art. 102. — La Universidad tiene su propio patrimonio formado por todos los bienes que le pertenecen y los que en el futuro adquiera.

Art. 103. — Son recursos de la Universidad las contribuciones de la Nación y los ingresos al fondo Universitario.

Art. 104. — La Universidad preparará anualmente el proyecto de su presupuesto y Plan de Trabajos Públicos, los que serán elevados al Consejo de Rectores para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 105. — El presupuesto podrá ser ordenado, ajustado o reajustado por la Universidad con las limitaciones que establezcan las Leyes vigentes.

Art. 106. — Las inversiones serán fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas con posterioridad a la realización de gastos.

Art. 107. — La Universidad forma su Fondo Universitario con las economías que realice en la inversión de las contribuciones de la Nación para su presupuesto y con todo otro recurso que no sea dicha contribución.

Art. 108. — El Fondo Universitario es destinado a cubrir las necesidades de la Universidad pero no podrá ser aplicado a remuneraciones de cargos permanentes.

Art. 109. — Los actos económicos y financieros se ajustan a la legislación vigente y al régimen que dicte la Universidad.

TITULO VIII

DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Disposiciones Generales

Art. 110. — El personal de la Universidad comprende las siguientes categorías:

a) Docente y de Investigación;
b) Profesional y Técnico;
c) Administrativo;
d) Obrero, de Maestranza y de Servicio.

Art. 111. — La Universidad garantiza a través de sus reglamentaciones y ordenanzas, el máximo respeto por las aspiraciones de seguridad, bienestar y superación de sus agentes.

Art. 112. — A los fines del bienestar del personal, la Universidad puede crear organismos con autonomía funcional y autarquía financiera para prestar servicios asistenciales y sociales, créditos y complementaciones para retiros.

Art. 113. — Compete al Consejo Superior reglamentar el régimen de incompatibilidades.

Art. 114. — El personal docente y de investigación de la Universidad se compone de:

a) Los profesores e investigadores;
b) Los auxiliares de docencia y de investigación.

Art. 115. — Los profesores son de carácter ordinario y extraordinario. Los profesores ordinarios son designados por concurso a excepción del Profesor Titular Plenario y desempeña sus funciones en los siguienets grados:

a) Profesor Titular Plenario;
b) Profesor Titular;
c) Profesor Asociado;
d) Profesor Adjunto;
e) Profesor Consulto.

Los profesores extraordinarios pertenecen a las siguientes categorías:

a) Profesor Honorario;
b) Profesor Emérito;
c) Profesor Visitante.

Art. 116. — Los investigadores están asimilados a los grados y categorías especificadas en el artículo anterior.

Art. 117. — Los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia, tendiéndose en lo posible que ambas actividades se conformen en una única categoría académica, la de profesor-investigador. El Consejo Superior reglamentará los casos especiales de dispensas de obligaciones a uno u otro género de profesores e investigadores.

Art. 118. — Son tareas específicas de los profesores e investigadores ordinarios, la docencia, la investigación, la creación intelectual, la extensión universitaria y la participación en los órganos de gobierno de la Universidad y del Departamento o el Instituto, conforme a lo prescripto en el presente Estatuto.

Profesores Titulares Plenarios y Titulares

Art. 119. — Los profesores e investigadores titulares plenarios constituyen la más alta jerarquía académica en la Universidad. Para ser designado en tal categoría, se requiere haber acreditado capacidad sobresaliente en la formación de discípulos, tener más de seis años de antigüedad como profesor titular y ser autor de publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la docencia y|o investigación. Deben acogerse al régimen de dedicación exclusiva o de tiempo completo. Tienen carácter permanente mientras se desempeñan con rectitud y competencia.

Art. 120. — Los profesores titulares tienen a su cargo la dirección y la orientación general de la enseñanza. Les corresponde la tarea principal de estimular la más intensa actividad intelectual. Su mayor preocupación debe ser la eficacia y el nivel de la docencia y la investigación.

Art. 121. — Los profesores titulares tienen la obligación de dictar cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones, dirigir seminarios y cursos de especialización y|o participar en ellos y procurar la realización de tesis doctoral.

Art. 122. — Para ser designado profesor titular se requiere:

a) Poseer título superior y grado académico máximo en la especialidad, expedido por una Universidad Nacional o una Institución de educación superior acreditada del país o del extranjero. Como excepción a esta exigencia serán considerados solamente aquellos aspirantes que tengan una especial preparación científica demostrada por trabajos realizados que evidencien un profundo y completo conocimiento de la materia;
b) Haber dirigido y|o realizado investigaciones que acrediten aporte original o contribución personal a una rama del saber, teniéndose en cuenta en este sentido las realizaciones científicas concretas, tanto puras como aplicadas y las de índole docente;
c) Por lo menos cinco (5) años de antigüedad en el nivel de profesor o investigador en una Universidad Nacional, Provincial o Privada o en Instituciones acreditadas de enseñanza o de investigaciones a nivel universitario, del país o del extranjero.

Profesores Asociados y Adjuntos

Art. 123. — Los profesores asociados colaboran con los titulares plenarios o titulares en las tareas de la enseñanza, sin tener relación indispensable de dependencia docente, salvo que exigencias de tal carácter así lo requieran. Podrán quedar a cargo de la asignatura cuando no exista profesor titular o en el caso de ausencia temporaria del mismo.

Art. 124. — Para ser designado profesor asociado se requiere, además de los requisitos exigidos en los incisos a) y b) del artículo 122, un mínimo de tres (3) años de antigüedad docente en el nivel de profesor o investigador en una Universidad Nacional, Provincial o Privada o en Instituciones de enseñanza o de investigación de nivel universitario, acreditadas del país o del extranjero.

Art. 125. — Los profesores adjuntos colaboran con los titulares y|o asociados en relación de dependencia docente. Tienen la obligación de dictar cursos de acuerdo con las reglamentaciones respectivas y realizar investigaciones.

Art. 126. — Para ser designado profesor adjunto se requiere tener título habilitante universitario del país o del extranjero y haber demostrado aptitudes en la docencia y en la investigación. El Consejo Superior fijará los requisitos académicos para este cargo.

Designaciones y Estabilidad

Art. 127. — Los profesores titulares, asociados y adjuntos y los investigadores de categorías similares, serán designados por concurso conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad, reglamentación que ha de asegurar:

a) La imparcialidad de los jurados y su idoneidad, de tal manera que los antecedentes científicos de los candidatos y su capacidad como docentes e investigadores sean juzgados por jurados de la especialidad con autoridad científica indiscutible y con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso. Se procurará la composición de jurados con especialistas que no pertenezcan a esta Universidad;
b) El carácter público de las actuaciones de los jurados incluidos los antecedentes de los candidatos, las pruebas y los dictámenes de los jurados;
c) La capacidad docente y científica, la integridad moral, la rectitud universitaria y la observancia de las leyes fundamentales de la Nación como única exigencia para el desempeño del cargo;
c) La conformidad de los procedimientos con las exigencias previstas en el presente Estatuto para el acceso a las diversas categorías de profesores e investigadores;
e) La evaluación de los antecedentes adquiridos en las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas e Instituciones acreditadas de enseñanza o de investigación del país y del extranjero.

Los profesores Titulares Plenarios serán designados conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Art. 128. — Los jurados que entienden en los concursos establecerán en cada caso, el orden de mérito de los concursantes, mediante un dictamen. El Consejo Superior designará al candidato de mayores méritos pudiendo apartarse excepcional y fundamentalmente del dictamen del jurado.

Art. 129. — La Universidad reconocerá la antigüedad, debidamente acreditada en la docencia y|o investigación, en otras instituciones educativas del país y del extranjero.

Art. 130. — La designación del profesor titular se efectuará por el término de tres (3) años. Los profesores titulares adquirirán estabilidad al cabo de este período si son confirmados por un nuevo concurso o por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Superior y a propuesta de los dos tercios del total de los miembros de los Consejos Académicos respectivos. El Consejo Superior reglamentará el régimen de confirmación de los profesores.

Art. 131. — Las designaciones de profesores asociados y adjuntos se efectuarán por el término de siete (17) años, al cabo de los cuales se podrá llamar nuevamente a concurso. Al vencimiento del período inicial los profesores que se hayan desempeñado en forma satisfactoria, adquirirán estabilidad mediante una nueva designación por concurso o por el voto de las dos terceras partes del Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo Académico, y con aval fundado del profesor titular. El Consejo Superior reglamentará el régimen de su confirmación.

Art. 132. — Las exigencias establecidas en el presente Estatuto para la designación de profesores de diferentes categorías y las condiciones de estabilidad dispuestas para ellos, son aplicables con igual criterio a los cargos de investigadores de las categorías equivalentes.

Art. 133. — Los miembros ordinarios del cuerpo docente y de investigación, a excepción de los docentes de dedicación simple, deben residir en el lugar donde han de desempeñar sus tareas o en sitios próximos.

Art. 134. — Los profesores titulares, asociados y adjuntos son relevados de sus funciones a los sesenta y cinco (65) años de edad y podrán ingresar en las categorías fijadas en los artículos 151 y 153.

Profesores Contratados

Art. 135. — El Consejo Superior, cuando las necesidades de la enseñanza o los trabajos de investigación así lo exigieren y sobre la base de la propuesta fundada por el Consejo Académico, puede contratar profesores o investigadores de distinta categoría. Las condiciones contractuales, función y remuneración serán establecidas por la correspondiente reglamentación.

Profesores Interinos

Art. 136. — Cuando las situaciones de emergencia así lo exijan, la Universidad podrá designar interinamente a los profesores e investigadores de distintas categorías por un tiempo no mayor de dos (2) años.

Profesores Libres

Art. 137. — La docencia libre permite el ejercicio "ad-honorem" de la enseñanza universitaria a quienes acrediten competencia. Los docentes deberán reunir las mismas condiciones académicas que sus homólogos rentados en lo referente a los antecedentes científicos, al título universitario habilitante y a los trabajos y|o investigaciones realizadas que demuestren su capacidad para la enseñanza. Con el objeto de valorar tales requisitos, el Consejo Superior designará Comisiones Asesoras idóneas que actuarán con iguales recaudos que las encargadas para la selección de profesores ordinarios. El docente libre cumple sus funciones bajo la jurisdicción de un Departamento o del Instituto de la Universidad, debiendo respetar todas las normas estatutarias y reglamentarias de la misma. Su designación abarcará un período cuatrimestral.

Remoción

Art. 138. — Los profesores e investigadores pueden ser relevados de sus cargos por las siguientes causas:

a) Manifiesta incapacidad docente y científica, probada falta de integridad moral, de rectitud universitaria y de observancia de las leyes fundamentales de la Nación;
b) Condena por delito que afecte el honor y la dignidad del cargo o de la institución;
c) Hechos públicos de inconducta;
d) Incompatibilidad moral y deshonestidad intelectual;
e) Inhabilidad física.

Art. 139. — Los auxiliares de docencia y de investigación de la Universidad pertenecen a las siguientes categorías:

a) Asistente de Docencia y de Investigación;
b) Ayudante de Docencia y de Investigación.

Art. 140. — Para desempeñar las tareas de auxiliar de docencia e investigación se requiere ser graduado.

Art. 141. — La condición a que se refiere el artículo 140º solo será dispensada en aquellos casos de excepción en que la modalidad particular de los estudios requiere la colaboración de alumnos en función de ayudantes de docencia e investigación. Cada propuesta de designación excepcional será fundada y su ejercicio comenzará con la autorización emanada por resolución expresa del Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico. En estos casos la designación se efectuará por el término de un (1) año.

Art. 142. — Los auxiliares de docencia e investigación son designados con la participación del profesor titular o en su defecto, del Director del Departamento o del Instituto en la composición del Jurado. El Consejo Superior establecerá el régimen de concurso y las respectivas obligaciones e incompatibilidades.

Art. 143. — Los asistentes de docencia e investigación y ayudante graduados permanecerán dos (2) años en sus funciones, al cabo de los cuales el cargo podrá ser llamado nuevamente a concurso o prorrogarse el nombramiento por única vez y por un lapso igual, si así lo aconseja el coordinador del Area o el Director del Instituto.

Art. 144. — Los Auxiliares de Docencia e Investigación podrán ser removidos de sus cargos por los mismos motivos que son aplicables para la remoción de profesores e investigadores, considerando como causa adicional la manifiesta indisciplina.

Dedicación

Art. 145. — Los profesores e investigadores y los auxiliares son designados de acuerdo con el siguiente régimen de dedicación:

a) Exclusiva;
b) Tiempo completo;
c) Tiempo parcial;
d) Simple.

Art. 146. — El docente e investigador de dedicación exclusiva desarrollará las tareas de docencia e investigación en la Universidad durante un tiempo no menor de 45 horas semanales, con exclusión de toda otra actividad remunerada, sea o no en relación de dependencia.

Art. 147. — El docente e investigador de tiempo completo desarrollará tareas docentes y de investigación en la Universidad durante un tiempo no menor de 35 horas semanales, siéndole permitido el ejercicio de otras actividades remuneradas fuera de dicho período.

Art. 148. — El docente e investigador de tiempo parcial desarrollará las tareas docentes y de investigación en la Universidad durante un lapso no menor de 25 horas semanales.

Art. 149. — El docente e investigador de dedicación simple desarrollará tareas docentes y de investigación en la Universidad con los honorarios que fijen los reglamentos respectivos en relación con la índole de su actividad.

Art. 150. — El Consejo Superior reglamentará el régimen de dedicación y de incompatibilidades.

Profesores Consultos

Art. 151. — Los Profesores que hayan alcanzado el límite de edad fijado en el artículo 134, podrán ser designados profesores consultos, título que se agregará al de titular, asociado o adjunto, que tuviera al tiempo de su designación.

Profesores Extraordinarios

Art. 152. — Los profesores honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

Art. 153. — En casos excepcionales, los profesores titulares plenarios, profesores titulares e investigadores de las mismas categorías que hayan alcanzado la edad de 65 años, podrán ser designados profesores eméritos. Tales designaciones serán concretadas en virtud de relevantes condiciones académicas probadas mediante sus aportes sobresalientes a la docencia y|o investigación, la formación de discípulos y la contribución a la elevación del medio académico.

Art. 154. — La designación de profesor emérito se efectuará por el Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Académico por el voto unánime de los componentes de este último organismo.

Art. 155. — En el caso de que los profesores eméritos desean continuar sus investigaciones, los Departamentos o el Instituto, tomarán los recaudos necesarios para facilitar sus tareas.

Art. 156. — Los profesores visitantes son los de otras Universidades del país o del extranjero a quienes se invita a desarrollar tareas docentes y|o de investigación por lapsos definidos y en las condiciones que fije la respectiva reglamentación.

Carrera Docente

Art. 157. — Se instituye la carrera docente con el objeto de formar a los estudiosos con vocación para la enseñanza e investigaciones universitarias y estimular el acceso a la tarea docente en la Universidad.

Art. 158. — La carrera docente se establece con miras a fomentar la formación de profesores e investigadores adjuntos, pudiendo extenderse aun más allá de este nivel. Puede comprender las dos categorías de auxiliares mencionadas en el artículo 139.

Art. 159. — La carrera docente implica la capacitación mediante:

a) La asistencia y la participación en cursos y seminarios sobre temas especiales vinculados a la disciplina de que se trate;
b) La asistencia y participación en cursos y seminarios de metodología de la enseñanza;
c) La asistencia a cursos o seminarios especiales de cultura general;
d) La cumplimentación de los requisitos que oportunamente establezca el Consejo Superior, entre los cuales deberá incluirse la obtención del grado académico máximo en la especialidad.

Art. 160. — Los Departamentos y el Instituto organizarán los cursos y seminarios especiales referidos.

Art. 161. — El Consejo Superior reglamentará la carrera docente teniendo en cuenta las características y modalidades de cada Departamento e Instituto.

Art. 162. — La carrera docente y de investigación no será requisito excluyente para la designación de profesores e investigadores, pudiendo con los debidos recaudos, designarse a universitarios que no las hayan seguido.

Personal no docente

Art. 163. — El ingreso a la Universidad y las promociones del personal comprendido en los incisos b), c) y d) del artículo 110 se efectúan sobre la base de las condiciones y pruebas que reglamente el Consejo Superior a propuesta del Rector. Se reglamentará igualmente la carrera y la renovación de los profesionales del inciso b).

TITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 164. — El personal de la Universidad tiene la obligación de respetar y cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias y resguardar las normas de conducta inherentes a las categorías a que pertenece y a las funciones que desempeña.

Art. 165. — Serán actos de aplicación de sanciones los siguientes:

a) Infracción a las normas estatutarias o reglamentarias;
b) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a los cargos desempeñados;
c) Comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
d) Actos de indisciplina que perjudiquen el desarrollo normal de la actividad universitaria;
e) Daños materiales causados intencionalmente a los bienes de la Universidad;
f) Actos cometidos fuera del ámbito de la Universidad, que lesionen su orden y o su prestigio.

Art. 166. — Las sanciones aplicables son las siguientes:

a) Descuento de haberes;
b) Apercibimientos;
c) Suspensión;
d) Remoción.

Art. 167. — El sufragio es obligatorio en todos aquellos casos en que el presente Estatuto adopte el régimen electoral; su incumplimiento sin causa justificada y admitida por el Consejo Académico o el Consejo Superior según corresponda, será motivo de sanción.

Art. 168. — Los alumnos serán pasibles de sanciones por las causas establecidas en el artículo 165 y por manifiesta falta de respeto a los profesores y autoridades de la Universidad.

Art. 169. — Las sanciones que se podrán aplicar son las siguientes:

a) Apercibimiento;
b) Expulsión del aula u otro recinto universitario;
c) Suspensión parcial o total de sus derechos como alumno;
d) Expulsión de la Universidad.

Art. 170. — El Consejo Superior reglamentará el régimen disciplinario.

TITULO X

DE LOS RECURSOS

Art. 171. — Contra los actos o resoluciones de las autoridades universitarias podrán caber los siguientes recursos:

a) De reconsideración;
b) Jerárquico interno;
c) De apelación.

Art. 172. — Contra las resoluciones de los Directores de Departamento o Instituto, de los Consejos Académicos o Técnico, del Rector, del Consejo Superior y de la Asamblea Universitaria, se dará el recurso de reconsideración por vicios de legalidad y de mérito.

Art. 173. — El recurso debe interponerse por escrito fundado, dentro del tercer día de notificada la resolución contra la cual se recurre debiendo interponerse ante la misma entidad que dictó el acto o resolución recurrida, haciéndose constar el nombre, dirección y demás datos personales del recurrente, los hechos que dan lugar al recurso, acompañando las pruebas que justifiquen el reclamo y toda otra cuestión que sea de interés. La autoridad ante la cual se interponga el recurso deberá resolverlo dentro de los diez (10) días corridos de interpuesto.

Art. 174. — Transcurridos los diez (10) días a que se refiere el artículo anterior o resuelta negativamente la petición, quedará expedito al recurrente el recurso jerárquico interno de la siguiente manera:

a) Contra los actos de los Directores de Departamento o del Instituto deberá recurrirse ante el Consejo Académico o Técnico, cuando éste sea competente; de lo contrario, deberá otorgarse directamente pero ante el Consejo Superior;
b) De los actos de los Consejos Académicos o Técnico y del Rector ante el Consejo Superior, en los casos de su competencia. En el caso del inciso f) del artículo 45 de la Ley Universitaria el recurso se concederá directamente para ante la Asamblea Universitaria.

Art. 175. — El recurso jerárquico interno se interpondrá ante la autoridad que dictó el acto del cual se recurre, la que dentro de los diez días corridos lo elevará con las observaciones y probanzas que estime menester, a la autoridad que deba resolverlo. Transcurridos 15 días corridos desde que los antecedentes llegaron a conocimiento de la autoridad que deba resolverlo o dictada que sea resolución denegatoria, quedará expedita para el particular la vía del recurso de apelación.

Art. 176. — El recurso de apelación se otorgará una vez agotada la vía administrativa interna de la Universidad para ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en la ciudad sede de esta Universidad.

TITULO XI

DE LAS NORMAS TRANSITORIAS

Art. 177. — Aprobado este Estatuto el Poder Ejecutivo Nacional designará al Rector Organizador y a los Directores Organizadores por un período de hasta cuatro (4) años, dentro del cual deberán completar la organización de la Universidad y constituir los claustros.

Art. 178. — El Ministro de Cultura y Educación ejercerá las atribuciones de la Asamblea Universitaria y el Rector Organizador y los Directores Organizadores ejercerán, además de sus atribuciones específicas, las que corresponden al Consejo Superior y a los Consejos respectivos, hasta la constitución de dichos organismos.

Art. 179. — El Rector Organizador deberá llamar a concurso para cubrir las diversas categorías de profesores ordinarios con el objeto de constituir los claustros.

Art. 180. — Una vez constituidos los claustros con el mínimo establecido y comunicado al Poder Ejecutivo, éste fijará la fecha en que se realizarán las elecciones para integrar los Consejos Académicos, de cada Departamento y el Consejo Técnico del Instituto.

Art. 181. — Integrados los Consejos respectivos y al vencimiento del período de designación del Rector Organizador y de los Directores Organizadores, los Consejos elegirán los Directores conforme a este Estatuto. Elegidos los Directores el Rector Organizador citará y presidirá la Asamblea Universitaria para la elección del primer Rector.

Art. 182. — Constituida la Asamblea Universitaria con las nuevas autoridades, deberá considerar la aprobación o reforma de estos Estatutos.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Banco de la Nación Argentina.

Nuevo régimen de sueldos, viáticos y comisiones para empleados en el exterior.

DECRETO

Nº 4.460

Bs. As., 16|5|73

VISTO la autorización conferida al Banco de la Nación Argentina, por el Decreto Nº 979/73 para proponer un nuevo régimen de sueldos, viáticos y comisiones para sus empleados en el exterior; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de dicha autorización el Directorio del Banco de la Nación Argentina ha proyectado un régimen de remuneraciones acorde con las necesidades operativas de la Institución, que obra en los antecedentes del presente.

Que el referido régimen, de aplicación exclusiva al personal argentino que en las funciones superiores presta servicios en las filiales y representaciones que el Banco de la Nación Argentina tiene establecidas y establecerá en el exterior, fija remuneraciones acordes con la jerarquía y responsabilidad que a los funcionarios destacados les compete, dentro del marco de austeridad que la institución se ha impuesto.

Que la expansión por el Banco de la Nación Argentina, de sus servicios en el exterior, en actitud coincidente con directivas del Gobierno Nacional y política por éste señalada, hace indispensable autorizar a aquél un régimen propio de remuneraciones para su personal que cumpla servicios en el exterior. La decisión además de conferir solución a sus necesidades operativas reitera el criterio adelantado en los Decretos Nros. 10.545/59 y 979/73.

Que la especificación de las tareas a ejecutarse en el exterior y la permanencia del funcionario dentro de la carrera bancaria, constituyen circunstancias determinantes, por sí solas, del establecimiento de un régimen propio de remuneraciones para el personal argentino del Banco de la Nación Argentina que presta servicios en sus filiales y representaciones en el exterior.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo régimen de sueldos, viáticos y comisiones dictado el 12 de abril de 1973 por el Directorio del Banco de la Nación Argentina para su personal argentino que presta servicios en sus filiales y representaciones en el exterior, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas, que forman parte del presente decreto. No será de aplicación el último párrafo del punto 1, que se refiere a los adicionales por carga de familia. Dicho régimen resultará de aplicación al personal comisionado para la instalación y funcionamiento de los servicios del Banco de la Nación Argentina en Nueva York (Estados Unidos), en la forma establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 979/73.

Art. 2º — Declarar cumplimentado, con la aprobación precedente, el mandato impuesto al Banco de la Nación Argentina en el artículo 2º del Decreto Nº 979/73.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

Planillas Anexas Art. 1º

Parte pertinente de la resolución del H. Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 12 de abril de 1973.

1. — **Establécese** un nuevo Régimen de Remuneraciones, en reemplazo del emergente de las resoluciones del H. Directorio de fechas 5|1|1961 y 9|12|1966, con vigencia a lo dispuesto en el apartado 7.

SUELDOS: ASIGNACIONES FIJAS POR PAISES DETERMINADOS EN EL PLAN DE EXPANSION

Agencias o Representaciones	Titular	Adscriptos y Subgerentes	Contadores y cargos técnicos equivalentes
	u$s	u$s	u$s
Bolivia	1.700	1.350	1.200
Brasil	1.800	1.500	1.400
Paraguay	1.600	1.250	1.200
Uruguay	1.400	1.300	1.200
Alemania	2.250	1.650	1.500
Colombia	1.550	1.250	1.050
Chile	1.650	1.300	1.150
España	1.550	1.200	1.050
EE.UU.	2.100	1.900	1.600
Francia	2.050	1.650	1.450
Inglaterra	2.000	1.550	1.350
Italia	1.800	1.400	1.200
México	1.950	1.500	1.350
Perú	1.550	1.200	1.050
Venezuela	2.050	1.650	1.500
Ecuador	1.350	1.050	900

— Correrán por cuenta del Banco las cargas impositivas y sociales que deban satisfacerse en el país de destino.

— Fijar adicionales por carga de familia (cónyuge e hijos) concordante con el costo de vida del país asiento, sin superar el 30 % del sueldo establecido.

VIATICOS

Las misiones temporarias de hasta 60 días que, por razones administrativas o técnicas deban cumplirse en el exterior, serán abonadas al personal mediante el régimen de viáticos y con ajuste estricto a las escalas vigentes emergentes de decretos del Poder Ejecutivo Nacional.

2. — Los haberes y viáticos que corresponda abonar dentro de lo establecido por este régimen al personal, serán liquidados en dólares de conformidad a las disposiciones cambiarias vigentes al tiempo de dichas liquidaciones.

La Gerencia Departamental de Contabilidad elaborará, a la mayor brevedad, la mecánica operativa contable a la que se ajustará el pago o la transferencia de la divisa liquidada.

3. — Las disposiciones de este régimen adquieren vigencia a partir del inicio de las misiones al exterior (permanentes o temporarias) y quedan sin efecto automáticamente, al tiempo de producirse el retorno definitivo de los funcionarios o agentes al país.

4. — La Gerencia General, con intervención de la Comisión Especial, elaborará en base a las consideraciones y articulado resolutivo de este despacho, el proyecto de decreto y mensaje correspondiente que deben ser elevados en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nº 979 del Poder Ejecutivo Nacional.

5. — Los funcionarios o agentes destacados temporariamente en el exterior conservarán todos sus derechos, especialmente los referidos al mantenimiento de sus categorías y promociones, que se ajustarán en sus modificaciones a las reglamentaciones y normas vigentes en la materia.

Déjase establecido que tales funcionarios quedarán comprendidos dentro de los regímenes de retenciones impositivas previsionales y demás deducciones que se efectúen al personal del Banco en actividad dentro del territorio de la Nación, y en base a la situación de revista que ostentan.

6. — La Gerencia General dispondrá —cuando lo considere oportuno— la reanudación de las gestiones ya iniciadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tendientes a la obtención de pasaporte oficial o diplomático para el personal del Banco que desempeñe funciones en el exterior, destacando especialmente en tal sentido los cursos de capacitación que para el mismo pondrá en ejecución la Institución y que guardará en sus aspectos más relevantes estrecha similitud con los dictados por el Instituto del Servicio Exterior de la Nación. Todo con el objeto de arribar a la meta final de obtener, para ese personal, estado diplomático adecuado.

7. — El presente régimen entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción y promulgación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción del personal argentino que presta servicios en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) cuyo tratamiento está contemplado en el Decreto Nº 979/73, de fecha 5 de febrero de 1973.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Superior de E. P. E. C. (A. P. S. E.), Córdoba.

Personería gremial.

RESOLUCION Nº 245 M. T.

Bs. As., 17|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación del Personal Superior de E. P. E. C. (A. P. S. E.), de la provincia de Córdoba, en el Expediente número 151.705|72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal superior y a los funcionarios que cumplan tareas técnicas y|o administrativas especiales, así como también al personal que ocupando dichos niveles, se retiren o se hayan retirado para acogerse a los beneficios de la jubilación y que presten servicios en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba o eventualmente en el organismo que la sucediere, cualquiera sea su forma jurídica; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Córdoba;

Que desde el 17 de octubre de 1969, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida a fojas 38|39 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, resulta la existencia del Sindicato Regional de Luz y Fuerza, de Villa María —provincia de Córdoba—, el Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba y la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, entidades con personería gremial que podrían agrupar a los trabajadores de la ocurrente, pero al respecto cabe destacarse que la primera no ha podido acreditar caudal societario según fojas 103, la segunda posee 13 afiliados y la tercera no agrupa al personal de la ocurrente y no ha formulado oposición alguna pese a la notificación realizada conforme surge de fojas 45; en tanto que la recurrente posee un promedio de socios cotizantes durante los seis meses anteriores a su presentación, como consta a fojas 70, que le asigna la representatividad en los términos del artículo 18 de la Ley 14.455, y careciendo en consecuencia de asidero las oposiciones formuladas a fojas 81 y 86|87;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas ciento trece (113) a ciento treinta y uno y vuelta (131 y vta.) inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Superior de E. P. E. C. (A. P. S. E.), con domicilio en la calle Sucre Nº 55 de la ciudad de Córdoba —provincia de Córdoba—, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal superior y a los funcionarios que cumplan tareas técnicas y|o administrativas especiales, así como también al personal que ocupando dichos niveles, se retiren o se hayan retirado para acogerse a los beneficios de la jubilación y que presten servicios en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, o eventualmente en el organismo que la sucediere, cualquiera sea su forma jurídica; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de Villa María —provincia de Córdoba— y Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba al personal agrupado por la Asociación del Personal Superior de E. P. E. C. (A. P. S. E.) dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal Superior de E P E C (A. P S. E.) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Regional de Luz y Fuerza de Villa María —provincia de Córdoba— y Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Del Nombre, Constitución, Domicilio, Jurisdicción, Objeto y Fines

Artículo 1º — En la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, se constituye la Asociación del Personal Superior de E. P. E. C. (A. P. S. E.), que agrupará a todo el personal superior y a los funcionarios que cumplan tareas técnicas y|o administrativas especiales, así como también al personal que ocupando dichos niveles, se retiren o se hayan retirado para acogerse a los beneficios de la jubilación y que presten servicios en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, o eventualmente en el organismo que la sucediere, cualquiera sea su forma jurídica. Dicho personal no estará representado por otras Asociaciones Profesionales de Trabajadores y los cargos y|o categorías no se encontrarían comprendidas en los Convenios Colectivos de Trabajo, Estatutos Especiales y|o Escalafones que rijan a aquellas organizaciones gremiales.

Art. 2º — La Asociación tiene su asiento y domicilio legal en la ciudad de Córdoba, República Argentina, con jurisdicción y zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Córdoba.

Art. 3º — Las finalidades de la Asociación son:

a) Agremiar en su seno a todos los funcionarios, ex funcionarios jubilados y personal de la Empresa mencionado en el Art. 15 del presente estatuto;
b) Representar y patrocinar a sus asociados ante la Empresa y poderes públicos en las cuestiones laborales y|o gremiales que se susciten;
c) Tratar y suscribir convenios de trabajo;
d) Obtener, mantener, defender y asegurar la estabilidad, carrera y jerarquía de sus asociados; propender y gestionar que los cargos se ocupen exclusivamente por mérito, idoneidad, antecedentes y antigüedad, aquilatados en el desempeño de sus funciones dentro de la Empresa;
e) Propiciar ante la Empresa y|u organismos competentes el mejoramiento de los diversos aspectos de la misma, así como el de los servicios públicos que presta, mediante planes, sugerencias o iniciativas que tiendan a ello;
f) Manifestar sus puntos de vista en todo asunto que se refiera a la política electroenergética;
g) Realizar tareas sociales y culturales que tiendan a la superación de los asociados;
h) Peticionar ante la Empresa y autoridades nacionales, provinciales y municipales en beneficio de sus asociados;
i) Mantener relaciones con otras entidades y eventualmente integrar federaciones y|o confederaciones;

La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Asociación extender sus actividades dentro del ordenamiento legal de aplicación.

Art. 4º — La Asociación no admitirá discriminaciones políticas, quedando asimismo excluidas las cuestiones de orden religioso o étnico, estando prohibidas las manifestaciones en tal sentido.

De los Recursos y Patrimonio Social

Art. 5º — Formarán parte de los recursos sociales:

a) La cuota social del asociado y contribuciones extraordinarias de éste, voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los aportes que efectúe la Empresa o el organismo que la sucediera, de conformidad a disposiciones legales y contractuales;
c) Las donaciones o legados que efectúan sin cargo los asociados, instituciones y|o terceras personas, siempre que no se tratare de organizaciones políticas, nacionales o extranjeras;
d) Las subvenciones del gobierno nacional, provincial o municipal;
e) El producido de festivales, rifas, etc.;
f) Los intereses que su capital pueda devengar y toda otra entrada lícita y conveniente al desarrollo de la Asociación.

Art. 6º — Formarán parte del patrimonio social:

a) Las disponibilidades provenientes de los recursos enunciados en el artículo anterior;
b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de propiedad de la Asociación o los que ésta adquiera en lo sucesivo por cualquier título lícito.

Art. 7º — La cuota social será fijada por asamblea y sólo puede ser modificada por ésta.

Art. 8º — El ejercicio económico de la Asociación comprenderá el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 9º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 10. — La Comisión Directiva deberá preparar un presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones anual que elevará a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria.

Art. 11. — Tesorería deberá vigilar que los cobros y pagos se encuentren en lo posible dentro de las previsiones del Presupuesto aprobado, debiendo informar periódicamente a la Comisión Directiva, quien hará conocer a los asociados en la forma que considere conveniente la relación entre lo previsto y lo realizado.

Art. 12. — La Asociación deberá llevar la contabilidad al día, en forma prolija, clara y correctamente, utilizando a tales fines los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 13. — De cada ejercicio económico se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañados con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos, movimiento de asociados e in-

forme de la Comisión Revisora de Cuentas será sometido a la Asamblea para la aprobación, debiéndose remitir copia de todo ello debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 14. — Los balances se ajustarán a las fórmulas y normas que rijan la materia.

De los Socios

Art. 15. — Podrán ser socios todo el personal superior y los funcionarios que cumplan tareas técnicas y|o administrativas especiales en la Empresa y no estuvieran representados ante ella por otras asociaciones profesionales, y cuyos cargos no estén comprendidos en el registro de denominaciones del convenio colectivo de trabajo de esas entidades. Además podrán serlo los que comprendidos en los casos mencionados se retiran o se hayan retirado para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Art. 16. — La Asociación reconoce dos categorías de socios:

a) Activos;
b) Adherentes.

Son socios activos los que encuadrados en las disposiciones del artículo anterior, presten servicios en la Empresa.

Son socios adherentes los egresados de la Empresa por jubilación y que deseen continuar asociados a A. P. S. E.

Art. 17. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes a la fecha de su presentación, y constar la resolución motivada en el acta. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea, para su consideración.

Art. 18. — La Asociación acordará a sus asociados que cuenten con una antigüedad mayor de seis meses, y siempre que estén al día con Tesorería, todos los derechos y beneficios contenidos en este Estatuto y Reglamentaciones vigentes. Se entiende estar al día con Tesorería, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 19. — En caso de situaciones anormales o dificultades económicas, la Comisión Directiva podrá restringir o suspender parcialmente los beneficios que acuerda la Asociación, debiendo informar a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto durante el término de treinta días, el motivo de la medida adoptada a fin de su ratificación por parte de la misma.

Art. 20. — Son derechos de los socios Activos:

a) Gozar de los beneficios que acuerda la Asociación;
b) Presentar a la Comisión Directiva los proyectos o iniciativas que estimen de interés para los fines de la Asociación;
c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Comisión Directiva, organismos y representaciones que estén establecidos en este Estatuto o que se agreguen en el futuro;
d) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido por el art. 73, inciso b) del presente Estatuto;
e) Renunciar a su condición de asociado siempre que no fuere moroso;
f) Participar en las Asambleas con voz y voto, con las limitaciones del art. 55 del presente Estatuto;
g) Afiliarse a los organismos que creare la Asociación a los efectos de asegurar un justo régimen previsional;
h) Mantener en caso de jubilación su derecho a seguir perteneciendo a la Asociación en las formas y condiciones que determina este Estatuto.

Art. 21. — Son deberes y obligaciones de los socios Activos:

a) Abonar en los plazos fijados las cuotas mensuales, adicionales y extraordinarias y toda otra contribución establecida por la Asociación;
b) Aceptar, cumplir y propugnar el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, sus Reglamentaciones y toda resolución que emane de las autoridades de la Asociación;
c) Aceptar los cargos para los que, con su previa conformidad fuere elegido o designado;
d) Conocer, respetar y cumplir los convenios de carácter laboral celebrados por la Asociación;
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados;
f) Concurrir a las Asambleas;
g) Emitir su voto en los actos electivos de la Asociación.

Art. 22. — Son derechos de los socios Adherentes:

a) Gozar de los beneficios que acuerda la Asociación;
b) Participar en las Asambleas con voz y voto solamente en asuntos relacionados con su situación de pasividad y los previstos en el presente Estatuto;
c) Integrar la Comisión Directiva con no más de un cargo, no pudiendo desempeñar los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, por elección o por reemplazo;
d) Ocupar en Comisiones o Subcomisiones, cargos por asuntos atinentes a sus intereses.

Art. 23. — Los deberes y obligaciones de los socios Adherentes son los mismos que los de los socios Activos a excepción de lo establecido por el inciso d) del artículo 21 del presente Estatuto.

Art. 24. — Los asociados perderán su carácter de tales y serán eliminados del registro respectivo, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;
b) Expulsión;
c) Cese de funciones con causa en la Empresa o sus sucesoras en cargos de los contemplados por el art. 15 del presente Estatuto, con la sola excepción de los que se jubilen;
d) Morosidad en el pago de tres cuotas y|o contribuciones.

La eliminación del registro de asociados por cualquiera de las causas señaladas precedentemente producirá la pérdida de las cuotas y|o aportes abonados, así como también la caducidad de los derechos y beneficios que otorga la Asociación.

Régimen disciplinario

Art. 25. — Los asociados podrán ser apercibidos, suspendidos en sus derechos y beneficios o expulsados de la Asociación, en los casos y formas que se establecen a continuación:

a) Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
b) Serán pasibles de suspensión de hasta noventa días, los asociados que incurran en alguna de las siguientes causas:
   1) Incumplimiento de los deberes y obligaciones prescriptos por este Estatuto o por resoluciones emanadas de Asamblea o de Comisión Directiva.
   2) Utilización de la función o cargo que desempeña, para influir en las decisiones de una Asamblea.
   3) Observar inconducta gremial.
   4) Solicitar y|o emplear en forma indebida subvenciones o créditos otorgados por la Asociación para fines específicos.
c) Los asociados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes casos:
   1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones de acuerdo con el inc. d) del art. 24.
   2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
   3) Colaborar con los empleadores en tácticas desleales.
   4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos gremiales o con motivo de ello.
   5) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
   6) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) serán aplicadas por la Comisión Directiva.

En el caso de suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el caso de que el afiliado se halle acusado de un delito por perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto.

La Comisión Directiva sólo puede reconocer la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 26. — El asociado [illegible] [illegible] expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 27. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) La Comisión Directiva;
b) Las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 28. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 29. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo podrán integrar la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Art. 30. - Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por los asociados directamente y por simple mayoría de votos, juntamente con los Vocales Suplentes y con los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de conformidad con los artículos 76 al 90 inclusives.

Art. 31. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Vocal Suplente, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser socio Activo o Adherente, mayor de edad, y estar al día con Tesorería. Los Adherentes sólo podrán serlo en los términos que fija el art. 22, inciso c) de este Estatuto;
b) No tener deudas vencidas ni litigios con la Asociación;
c) Tener una antigüedad mínima de doce (12) meses como socio de A. P. S. E., con la excepción de Presidente y Vicepresidente, para los que deberá contar con tres (3) años de antigüedad como asociado, por lo menos.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, los Vocales Suplentes y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 33. — Cuando un miembro pase a ocupar un cargo de otro, lo hará por el mismo período para el cual fue elegido el titular faltante.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsabes de sus actos, salvo expresa constancia de u disidencia.

Art. 35. — Si por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara reducida a la mitad más uno de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, siempre que faltaran más de tres (3) meses para la realización de la Asamblea Ordinaria, con el fin de fijar el día de las elecciones y nombrar la Junta Electoral con el objeto de integrar aquélla.

Los miembros así elegidos lo serán por período que le faltare a quienes sustituyan.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, sin justificar sus inasistencias, será considerado renunciante al cargo, debiendo procederse a la designación de su sustituto.

Art. 37. — Son facultades, deberes y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) Representar en todos los casos a la Asociación; reunirse en sesiones ordinarias en los días y horarios que la misma fije, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada quince (15) días y con quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares, o en forma extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente el presidente, o a solicitud de tres (3) de sus miembros. Su decisiones serán válidas por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá derecho a voto decisivo en caso de empate;
b) Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los asociados, de este Estatuto y Reglamentaciones que se dicten, aplicando las penalidades y medidas disciplinarias previstas en el presente Estatuto;
c) Administrar la Asociación dentro de las atribuciones que le confieren los Estatutos, estableciendo los controles que estime convenientes;
d) Vigilar la correcta prestación de los beneficios que se acuerden y que los asociados hagan uso racional de los mismos;
e) Nombrar, aplicar sanciones y remover a empleados; fijar sus sueldos y obligaciones;
f) Contratar con terceros la prestación de servicios;
g) Dictar reglamentos internos, debiendo someterlos a la aprobación de la primera asamblea que convoque y a los oragnismos competentes, sin cuyos requisitos no podrán entrar en vigencia. Quedan exceptuados aquellos que sean de simple organización administrativa;
h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral; fijar fecha para el acto eleccionario y presentar a consideración de la primera, la Memoria, Balances, Presupuestos, etc., conforme a las fechas y condiciones establecidas en el art. 71.
i) Interpretar y resolver sobre aquellos casos no previstos en este Estatuto, debiendo dar cuenta en la próxima Asamblea General Ordinaria;
j) Adquirir, enajenar, grabar, permutar, arrendar, hipotecar, etc., bienes muebles e inmuebles.
   Tratándose de estos últimos requerirá previamente la autorización de la Asamblea.
k) Designar a los miembros de las Subcomisiones, permanentes o transitorias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación;
l) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso y las renuncias de los asociados;
m) Promover ante autoridades competentes las acciones a que dieran lugar los actos que afectan a la Asociación y|o a los asciados;
n) Otorgar mandatos generales y especiales que sean necesarios para representar a la Asociación.

Art. 38. — Las decisiones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas únicamente mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 39. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por los dos tercios de los socios presentes, de una Asamblea General Extraordinaria por mal desempeño de sus funciones y|o inobservancia de lo dispuesto por el presente Estatuto.

Dicha Asamblea será convocada por la Comisión Directiva a instancia de ésta o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o de un diez (10) por ciento, por lo menos, de los socios con derecho a votar.

Art. 40. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo de la Nación, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copia de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
e) Copia de convocatorias a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 17.

Del Presidente

Art. 41. — El Presidente es representante legal de la Asociación y sus facultades y deberes son:

a) Representar a la Asociación;
b) Convocar a las reuniones de Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas, dirigiendo sus deliberaciones, con voto decisivo en caso de empate;
c) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva, así como también la correspondencia, órdenes de pago, cheques, contratos, escrituras públicas o privadas y demás documentos necesarios, juntamente con el Secretario y|o Tesorero, según corresponda;
d) Hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Directiva, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del presente Estatuto.
e) Participar, si lo estima necesario, en las reuniones de las comisiones, subcomisiones o cualquier otro organismo de la Asociación;
f) Resolver cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata posterior.

Del Vicepresidente

Art. 42. — El Vicepresident sustituirá al Presidente en caso de ausencia por renuncia, permiso o cualquier otra circunstancia, con todas sus atribuciones y deberes.

Se constituye un Presidente nato de todas las subcomisiones que se formaren.

En caso de renuncia, ascenso o ausencia por cualquier causa, será reemplazado por Vocal Titular que corresponda, teniendo en cuenta el número de orden de elección.

Del Secretario

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario.

a) Actuar como tal en las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, informando sobre losasuntos entrados y tomando nota de las resoluciones;

b) Redactar las actas, citaciones, correspondencia, etc., suscribiéndolas juntamente con el Presidente y anotándolas en el libro correspondiente;
c) Organizar y custodiar debidamente los archivos de correspondencia, sellos y demás objetos propios de la administración;
d) Llevar al día y en orden el Registro de Socios;
e) Cursar las citaciones a las reuniones de la Comisión Directiva; dar cuenta de los asuntos entrados y notas cursadas;
f) Computar y verificar las votaciones de Comisión Directiva y asambleas.

Del Tesorero

Art. 44. — El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Tener bajo su dirección la contabilidad de la Asociación;
b) Percibir los fondos que por cualquier concepto se reciban en la Asociación, efectuando de inmediato su depósito en cuenta bancaria, reteniendo en su poder un fondo fijo que determinará la Comisión Directiva para pagos menores;
c) Mantener en orden y al día el Libro de Caja;
d) Firmar los cheques y todo otro compromiso de pago en forma conjunta con el Presidente;
e) Presentar a la Comisión Directiva un balance mensual de movimiento de fondos en el mes siguiente al realizado, el que será puesto a disposición de los asociados;
f) Preparar los Balances anuales, Inventarios, estado de Ingresos y Egresos para ser sometidos a consideración de la Asamblea de acuerdo al art. 72 y firmarlos con el Presidente;
g) Preparar los presupuestos para ser considerados por la Comisión Directiva y Asambleas;
h) Efectuar pagos conforme a las disposiciones que la Comisión Directiva adopte;
i) Informar mensualmente sobre la situación de los socios morosos.

De los Vocales

Art. 45. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:
a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva en caso de acefalía; para los socios Adherentes, con las limitaciones que el art. 28 establece. Fundamentar ante la Comisión Directiva cualquier sueja, proyecto o idea que fuera de interés de la Asociación y de los asociados;
c) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomiende la Comisión Directiva;
d) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones, con las limitaciones que el art. 9º establece para los socios Adherentes.

De los Vocaels Suplentes

Art. 46. — Los Vocales Suplentes no forman parte de la Comisión Directiva y podrán concurrir a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto en las deliberaciones.

Serán designados por el orden en que fueran elegidos cuando fuera necesario suplir vacantes o para reemplazos circunstanciales por más de treinta (30) días.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que serán elegidos por dos (2) años, juntamente con la Comisión Directiva, formando parte de la lista de candidatos de ésta.

Para ser miembro de la misma, además de los requisitos exigidos por el art. 31, se deberá poseer conocimientos y capacidad para el desempeño de la función de contralor que deberá desempeñar.

La función de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con cualquier otro cargo representativo.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Examinar los libros, comprobantes y todo otro documento que sea de interés a los efectos del contralor que corresponde;
b) Practicar arqueos de Caja mensualmente;
c) Elevar informes a la Comisión Directiva sobre las observaciones que que le merezcan sus controles;
d) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre su opinión en el manejo de los fondos, estado de los libros y documentación y situación financiera;
e) Verificar los balances, inventarios y estados de ingresos y egresos, aconsejando a la Asamblea su aprobación o rechazo;
f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo considere necesario debido a la omisión de convocatoria de Asamblea Ordinaria por parte de la Comisión Directiva, mala situación financiera, irregularidades, malversaciones, etc., aconsejando las medidas que deban adoptarse;
g) Solicitar de la Comisión Directiva la rectificación de las anormalidades de orden contable.
Si la Comisión Directiva no contestara dentro de los treinta (30) días siguientes a la contestación no fuera satisfactoria para la Comisión Revisora de Cuentas, ésta podrá solicitar de la Comisión Directiva la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes;
h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;
i) Ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

De las comisiones especiales

Art. 49. — La Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones especiales que estime conveniente, las que podrán estar compuestas por dos (2) o más miembros, debiendo estar presididas por un miembro de Comisión Directiva.

Estas comisiones especiales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:
a) Vigilar las prestaciones y usos de los distintos servicios de la Asociación, informando a la Comisión Directiva para la adopción de las medidas que correspondan;
b) Cumplir las misiones específicas que le encomiende la Comisión Directiva;
c) Prestar asesoramiento a los socios respecto a la forma de uso de los beneficios sociales, aconsejándolos sobre el particular.

De las asambleas

Art. 50. — Las decisiones supremas de la Asociación, en todos los casos, serán dispuestas por los socios reunidos en Asamblea General.

Art. 51. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

En ausencia de ambos la Asamblea designará un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente ad-hoc.

El Presidente deberá delegar el mando en el caso de tomar parte en las discusiones de la Asamblea.

Art. 52. — Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias no podrán tratar otros asuntos que no sean los expresamente incluidos en el Orden del Día.

Art. 53. — Las Asambleas se celebrarán en el día y hora citado en la convocatoria siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los asociados que estuvieran en condiciones de participar de la misma.

Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas por simple mayoría de votos, y cualquiera sea el número de socios presentes, exceptuando los siguientes casos:
a) Separación de socios con cargos representativos en la Asociación, requiriéndose para este caso el voto favorable de los dos tercios de los presentes;
b) Modificación del Estatuto, para cuyo caso se requiere el voto de los dos tercios de los socios presentes;
c) Disolución de la Asociación o fusión con otra. Para estos casos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios presentes;
d) Todo gravamen o creación de derechos reales sobre bienes inmuebles de la Asociación, como asimismo su compraventa, sólo podrán ser autorizados con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes;
e) La afiliación o desafiliación a una entidad de grado superior se determinará por la votación de los dos tercios de los asociados presentes.

Art. 54. — Las votaciones se expresarán por signos, excepto cuando el cuarenta (40) por ciento de los asambleístas solicitaran efectuarla nominalmente o mediante la emisión del voto secreto, o cuando esta última forma sea exigida por el presente Estatuto.

Las votaciones por signos o nominales se registrarán en el acta de la asamblea

En caso de votación secreta, la asamblea designará por simple mayoría de votos, tres (3) asociados para controlar la elección y pasará a cuarto intermedio para realizar la votación.

Finalizada la misma los asociados elegidos y las autoridades de la asamblea se constituirán en junta Escrutadora y finalizado el escrutinio darán a conocer el resultado a la asamblea.

En caso de empate, el voto del Presidente decide.

Art. 55. — No podrán participar de las Asambleas:
a) Los asociados que no estuvieran al día con Tesorería;
b) Los asociados que no tuvieran por lo menos tres (3) meses de antigüedad en la Asociación y mayoría de edad.

Art. 56. — Los asociados participarán personalmente de las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 57. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 58. — La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 59. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces, y el autor de la cuestión en debate hasta tres (3) veces por el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante el pedido expreso, o en caso de que la cuestión sea de importancia y se declare libre el debate.

Art. 60. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que se ha solicitado. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 61. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 62. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma aclarada en uno o más libros ad-hoc.

Art. 63. — El Presidente dirigirá la Asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluída la Orden del Día o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 64. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, haga proposiciones de viva voz sobre las cuestiones en debate y sea refutada su moción, ésta será sometida a la consideración de la Asamblea, si es apoyada por lo menos por dos socios.

Art. 65. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no se puede poner a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 66. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 67. — Son cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 68. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa, dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 69. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión, o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura

Art. 70. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos y se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 71. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico de cada año y serán convocadas públicamente con treinta (30) días de anticipación como mínimo, de acuerdo con la reglamentación vigente para:
a) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Presupuesto para el año siguiente;
b) Consideración de los informes de la Comisión Revisora de Cuentas;
c) Señalar el día de las elecciones de miembros de la Comisión Directiva y la Junta Electoral para presidir el acto;
d) Tratar la expulsión y readmisión de asociados;
e) Tratar toda cuestión no reservada para las Asambleas Extraordinarias;
f) Considerar las cuotas sociales propuestas por la Comisión Directiva.
g) Designar dos (2) asociados para que firmen el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Art. 72. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Comisión Directiva, notificando a los asociados públicamente el Orden del Día a tratarse, indicándose el lugar, día y hora, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de su realización. Además se expondrán citaciones en los lugares de trabajo y locales de la Asociación con igual anticipación. Con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, deberá ponerse a disposición de los asociados, la Memoria, Balances, etc. y detalle completo de cualquier otro asunto incluido en la convocatoria, debiéndose cumplimentar además los requisitos fijados por as normas legales de aplicación.

Art. 73. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Considerar y resolver los puntos propuestos por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora o los socios que la soliciten.
b) Reforma del Estatuto, Reglamentos internos y revocatoria de resoluciones de otras Asambleas.
c) Resolver las medidas de acción directa que únicamente podrán tener carácter pacífico, y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarlas sin efecto cuando lo considere necesario, dando cuenta en la primera Asamblea que se realice.
d) Resolver la afiliación o desafiliación a una asociación profesional de grado superior.
e) Disolver la Asociación conforme a las condiciones previstas en el Art. 92º).
f) Fijar contribuciones extraordinarias.
g) Destituir de sus cargos o revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva.
h) Aprobar convenciones colectivas de trabajo.
i) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de una Asamblea Extraordinaria.

Art. 76. — Los socios serán convocados a Asamblea Extraordinaria con quince (15) días de anticipación, salvo que lo impida la urgencia del asunto:
a) Cuando lo requiera la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.
b) Cuando lo solicite un grupo de socios integrado por no menos del diez (10) por ciento de los asociados con derecho a voto, indicando el motivo de la convocatoria, la que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de formulada la petición.

Art. 75. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 73º) excepto los incisos g) e i), requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del inciso c) del mismo artículo, por lo menos las dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

DE LAS ELECCIONES

Art. 76. — Para proceder a la renovación parcial o total de las autoridades de la Asociación, la Comisión Directiva convocará a elecciones para cumplir con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 71º).

Art. 77. — El acto electoral estará presidido y controlado por la Junta Electoral, compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones.

Art. 78. — El acto eleccionario se llevará a cabo el día que fije la Asamblea, el cual deberá estar comprendido dentro de los cuarenta y cinco (45) siguientes al de la misma. La Asamlea señalará además los cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 79. — Podrán ser electores todos los socios mayores de edad, con una antigüedad de por lo menos seis (6) meses y estén al día con Tesorería.

Art. 80. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilitaciones establecidas por este Estatuto.

Art. 81. — El empadronamiento se confeccionará con los socios que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 79º) y 80º), reproduciendo copias suficientes y exhibiéndolas con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Art. 82. — Los asociados presentarán sus listas de candidatos por triplicado ante la Junta Electoral, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones. Dos ejemplares serán expuestos en la sede desde el día siguiente de vencido el plazo a fin de

que los asociados, dentro de los siete (7) días, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias, y la tercera lista para que con igual objeto sea estudiada por la Junta Electoral. Las listas deberán ir acompañadas, además del nombre y la firma de los candidatos, por la firma de dos apoderados y deberán ser apoyadas por quince (15) socios como mínimo, con derecho a voto. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirla la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se considere aprobada y en el local de la Junta. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 83. — Los apoderados serán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación a la lista de candidatos por ellos presentados, no pudiendo, para investir tal carácter ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 84. — Sólo se computarán en las elecciones las listas oficializadas, y siendo que pueden presentarse tantas listas como se deseen, se tomarán en cuenta durante el escrutinio las enmiendas que se hubieren hecho de las mismas no computándose el voto.

Art. 85. — El rechazo por la Junta Electoral de una lista, deberá ser efectuado por lo menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 86. — Las funciones de la Junta Electoral son: las de solucionar cualquier inconveniente electoral; fiscalizar las tareas preparatorias del comicio; asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular; solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y el escrutinio. La Junta Electoral designará un Presidente en su seno y la Comisión Directiva presentará toda la colaboración necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará el acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente juntamente con un breve informe dentro de los tres (3) días hábiles después de la elección a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio.

Art. 87. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 88. — El escrutinio será efectuado inmediatamente de concluida la votación por los miembros de cada mesa electoral, y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas con los resultados y proclamación de los candidatos.

Art. 89. — Resultarán electos miembros aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos y la Junta Electoral los pondrá en posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días de haber sido proclamados.

Art. 90. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos con la presencia de la Junta Electoral, en la fecha que ésta fije, labrándose el acta pertinente a la que se agregará el inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva saliente entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, como ser: libros, archivos, etc., que también constarán en actas. De todo lo actuado se formará un solo expediente, el que será suscripto por todos los presentes.

Art. 91. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si así desean, la nómina de los fiscales de cada urna, que por turno ocuparán el puesto; así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario.

Disolución y Destino de los Bienes

Art. 92. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista el veinte (20) por ciento de los socios dispuestos a sostenerla, y se comprometan a perseverar en sus objetivos. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará tres (3) miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a transferir los bienes a AL.ME.NI.QUE., Asociación que agrupa a las siguientes instituciones de esta ciudad: Asociación Lucha Contra la Parálisis Infantil; Cooperadora del Instituto del Menor; Cooperadora del Hospital de Niños y Cooperadora del Instituto Hellen Keller.

Disposiciones Transitorias

Art. 93. — Para los socios integrantes de la Asociación a la fecha de aprobación del presente estatuto, no será exigible el requisito del Art. 31.

Art. 94. — Se faculta a la Comisión Directiva para considerar y aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular al presente estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros y Empleados Fideeros.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 275
Bs. As., 21|5|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obreros y Empleados Fideeros, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 448.159|68; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. E. T. Nº 401, de fecha 4 de noviembre de 1968;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes:

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obreros y Empleados Fideeros, obrante de fojas setenta y cuatro (74) a fojas noventa y cuatro (94) inclusive, del Expediente número 448.159|68.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial: remitir copia autenticada a la División de Pulbicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En la ciudad de Tres Arroyos, de la provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, se constituye al Sindicato Obreros y Empleados Fideeros, como Entidad Obrera Profesional de Primer Grado, que agrupará a los trabajadores de la industria fideera, con domicilio legal en la calle Betolaza Nº 317 de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, teniendo como zona de actuación la ciudad de Tres Arroyos y los partidos de Necochea, González Chaves, General Laprida, Pringles, General Lamadrid y Coronel Dorrego de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la Asociación, son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las atuoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general.
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante las instituciones de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelve en asambleas;
l) Fomentar la actividad;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contraria a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales; como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficio y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Prosecretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará la contabilidad en forma clara y prolija, llevando los libros de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; proporcionarán los elementos e informes que lo requiera la autoridad de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes

Art. 9º—El ejercicio económico financiero es anual.

En cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación, debiendo remitir copias debidamente firmadas al Ministerio de Trabajo de la Nación y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios y cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados
Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando en una ficha de afiliación en la que consignará nombre, apellido, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso, y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los (30) treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo será rechazada por lo siguiente:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesional, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de la Asociación Profesional de Trabajodores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud dea filiación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de dos (2) mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea convenientte para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, hasta tanto no perciban los haberes jubilatorios de las cajas respectivas, los que estén ausentes del trabajo por más de dos (2) meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causas a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Convocatoria

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afilición el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelto dentro de los treinta (30) días desde su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados;

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) O expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se guardarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:
   a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
   b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
   d) Al que violare disposiciones estatuturias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:
   a) Morosidad en los pagos de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación estimare hacerlo.
   b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente.
   c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
   d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
   e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales y extranjeras
   f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b), será también el mismo órgano el facultado para imponerlo, por un término no mayor de noventa (90) días, que no privarán al afiliado a su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defenderse del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de dos (2) cuotas se considerará moroso y, luego de haberse dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17, inciso a) del apartado C) y no regularizada su situación, será dado de baja.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilite como asociado; en caso contrario, para reingresar, podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de dirección y administración, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario de Prensa y Propaganda.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Dos Vocales Titulares.
9 — Dos Vocales Suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Prosecretario, y el Tesorero, por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o en forma permanente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de de la Asociación, ni la letra ni espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Llevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, lo siguiente:
   1 — Elección de un asociado para presidir.
   2 — Lectura del acta anterior.
   3 — Memoria y balance.
   4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5 — Apelación de los asociados y pedidos de reintegro.
   6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8 — Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo, el 10 % (diez por ciento) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo de este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación, interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, por la mitad más uno de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum, con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe la mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y substirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo de la Nación, designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo de la Nación, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocada;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afectan a su persona o las de la Asociación, o por actos que se comprometa la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario General

Art. 34.— Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar los actos o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que se asiste;
f) Firmar juntamente con el Prosecretario y Tesorero, los cheques para retiro de fondos y las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balances;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia y otros impedimentos, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes.
   El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 38.— Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Propender a la publicación de todo lo que resulte de interés para el gremio en particular, y de la unidad para la clase trabajadora en general:
b) Informar a la prensa del país y a las radios, a los efectos de su publicación y propalación de las conquistas logradas, los acuerdos obtenidos, las reuniones importantes a realizar o realizadas, las convocatorias a asambleas de delegados o asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, del temario a considerar y las resoluciones tomadas y todas aquellas gestiones que por su función específica les corresponda;
c) Organizar el archivo de la biblioteca y controlar el funcionamiento de la misma;
d) Organizar rifas debidamente autorizadas por las autoridades competentes;
e) Servirá de enlace entre el Sindicato Obreros y Empleados Fideeros y las entidades similares, manteniendo una armonía efectiva, un respeto profundo y una estimación recíproca entre las mismas;
f) Informar a la primer reunión mensual de la Comisión Directiva de los trabajos realizados en el mes fenecido y del mismo modo en cada asamblea general ordinaria o extraordinaria.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Prosecretario General;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo de la Nación;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarse en caso de ausencia o renuncia.

Art. 41.— Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo Nº 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará (2) dos años.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares y (2) dos suplentes y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar por igual medio, dentro de los (5) cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión, se expresa cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicaciones del caso;

g) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, reemplazarán a los titulares automáticamente en caso de ausencia o renuncia.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva la considere necesario, o lo solicite un (10) diez por ciento como mínimo de los socios no menores ni morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de diez días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más eficaces con cinco días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén específicamente en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes, luego de (1) una hora con la presencia de un (20) veinte por ciento.

La segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del veinte por ciento de los socios cotizantes y una hora después con el diez (10) por ciento de los socios no morosos.

En las Asambleas Extraordinarias, en la primera convocatoria, el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de la asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a los presentes estatutos, a leyes, decretos y/u ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos para el voto secreto y directo por la legislación vigente.

Art. 54. — La Presidencia no permitirá en las asambleas discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que se deben los asociados.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en el caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos particulares, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en Asamblea Extraordinaria podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas; únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o Resolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados ausentes de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inciso D.

Art. 59. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será el Secretario de Actas el de la Comisión Directiva, en ausencia de éste, se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y/o el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto, las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos y previlegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden puestas inmediatamente serán a votación sin exclusión ni discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa y si se permite el retiro a la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 68. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta, y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enunciadas en el artículo 58, en el inciso C, D y E requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — El Sindicato Obreros y Empleados Fideeros no podrá disolverse mientras haya treinta socios dispuestos a sostenerlo y en caso de disolverse, los bienes patrimoniales pasarán a la Federación Argentina de Trabajadores Industria y Afines, a la cual está adherida la que se hará cargo de todos los bienes del Sindicato Obreros y Empleados Fideeros bajo inventario y responsabilidad del Consejo Directivo Central, con el compromiso de su custodia de cinco años, dentro de dicho plazo podrán reunirse los asociados nuevamente acordando su reconstitución con los mismos fines de su creación.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral, integrada por tres miembros, designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral son la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al receso electoral.

Art. 72. — La elección es realizada por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio; éste deberá ser fijado con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquiera de los afiliados con el derecho a voto el Ministerio de Trabajo de la Nación procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral, a los efectos de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera posible a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento y lugar de trabajo con los requisitos del artículo 6º de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y otros cargos representativos cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el 10 o/o de los afiliados, como mínimo con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de (3) tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los Apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los Fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con (10) diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirá, con la nómina de quiénes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una jornada la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa, cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ninguna forma ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán personalmente sus votos en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como Mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar con su documento de identidad otorgado por la autoridad nacional o provincial y demás, firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el Padrón de la Mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado la votación, por los Miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará en la primera asamblea que él mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 78. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posición de sus cargos dentro de los quince (15) días siguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario y estado de fondos y cobranzas.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace los elementos que posee, libros, archivos y demás documentación gremial que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo o secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales o Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o interesados gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las seccionales por Comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1º Un Secretario General Seccional.
2º Un Secretario Adjunto.
3º Un Tesorero.
4º Un Protesorero.
5º Un Secretario de Actas.
6º Dos vocales titulares.

CAPITULO XII

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional, mediante la decisión de las tres cuartas partes de los mismos:

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinlese o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas deberán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a las medidas adoptadas;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva de la Seccional intervenida se hará por el procedimiento de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 84. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, con los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado Subdelegado o integrante de comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones convocatorias y designación de los miembros se efectuará conforme a lo que determina la legislación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva, de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar notas de sugestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado por la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas o Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva a solicitud de los mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar.
El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de difusión estarán sujetas a las disposiciones que rigen para la asamblea general;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados o miembros de Comisiones Internas durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaran;

i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocados a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en la Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio de San Juan.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 249

Bs. As., 17/5/73

VISTO la solicitud presentada por el Centro de Empleados de Comercio de San Juan, en el Expediente número 44.464/53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 85 de fecha 15 de febrero de 1961.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio de San Juan, obrante a fojas doscientos cincuenta y cuatro (254) a fojas doscientos sesenta y ocho (268) inclusive, del Expediente Nº 44.464/53.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Declaración de principios

El Centro de Empleados de Comercio de San Juan, Filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, considera que la acción de las Organizaciones de Trabajadores, después de las luchas memorables que representan un extenso historial de sacrificio, que costaron la vida, martirio y persecuciones a sus más esclarecidos y abnegados defensores, están incorporadas y reconocidas como una de las fuerzas de indudable gravitación en el desarrollo progresivo de la sociedad.

Que ha sido y será una aspiración de todos los elementos más caros de la humanidad al logro de una sociedad que anule las diferencias irritantes y humillantes, terminando con la miseria, la explotación y las tiranías, para asegurar a todos los hombres de trabajo el derecho inalienable a la alimentación adecuada, vivienda cómoda, vestuario, atención sanitaria, distracción y acceso a todas las fuentes de la cultura para el desarrollo pleno de la personalidad individual.

Que para ello deben fomentarse a los valores morales que tienden a la formación de la sociedad que permitan el desenvolvimiento de economías inspiradas en el bien común suplantando el actual criterio emergente de conceptos superados que se asienten sobre el beneficio de reducidos núcleos dirigentes, detentores de la riqueza, que desde el Estado o dentro del lugar que ocuparen en la sociedad, utilizan los resortes de la producción y de la distribución en su exclusivo beneficio.

Que sólo en un ambiente de amplia libertad y con profundo sentido de responsabilidad de la mayor parte del pueblo, con sus técnicos, obreros y profesionales, dispuestos voluntariamente, podrán lograrse los anhelos de justicia que alienten y estimulen la lucha por la superación en que se hallan los trabajadores.

Que como exponente de un amplio sector del proletariado, la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus filiales, procuran que de su seno surjan las fuerzas militantes en un ambiente de igualdad y fraternidad en el que todos sin distinción de nacionalidad sexo raza o credos tengan el acceso a las funciones gremiales, evitando crear falsas jerarquías que desemboquen en jefaturas, caudillismos o círculos dirigentes que se acostumbren al manejo discrecional, demagógico y arbitrario.

Por lo tanto,

Declara:

Que la estructura y las tácticas emergentes de estos principios, estaran orientados a lograr la maxima garantia para asegurar en el seno de la Confederación, una amplia autonomia federativa de sus filiales, que, sin debilitar la indispensable unidad, permita la coordinación vigorosa y combativa para el logro de mejoras progresivas en beneficio de todo el gremio, de acuerdo a lo que las circunstancias y las necesidades aconsejen.

A tal fin expresa su más amplia disposición para consolidar los vínculos con las demás organizaciones gremiales, practicando la solidaridad efectiva de los oprimidos, que luchan contra las injusticias que impiden el pleno goce de los bienes morales y materiales, que son el fruto del esfuerzo de los trabajadores.

Denominación y Objeto

Artículo 1º — En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de abril del año 1917, se constituyó una entidad, la que por resolución de Asamblea de fecha 29 de agosto de 1954, se denominará "Centro de Empleados de Comercio de San Juan", la que estará integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales en establecimientos de cualquier actividad y asimismo a todo el personal con o sin oficio que realice tareas de su especialidad dentro de un establecimiento comercial, los empleados de comercio jubilados y todos los empleados de organismos creados o a crearse por intermedio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que cumplan funciones dentro del ámbito de actuación del Centro de Empleados de Comercio de San Juan. Para todos sus efectos legales la entidad tiene por domicilio la Ciudad de San Juan y su zona de actuación abarcará a todas las localidades de la Provincia (a excepción de las de Jáchal y Caucete), donde no existiere organización similar.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos locales la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; exigir con los medios a su alcance el cumplimiento de las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores amparados en el artículo 1º, en los problemas de carácter local, ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.
b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios de carácter local, siempre que los beneficios obtenidos sean superiores a los establecidos en convenios de carácter nacional.
c) Organizar una Bolsa de Trabajo.
d) Propender por todos los medios lícitos y democráticos a la afiliación obligatoria por cuanto la legislación y los convenios colectivos benefician por igual a todos los empleados de comercio.
e) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el mayor desarrollo de sus actividades.
f) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo y crédito de vivienda.
g) Organizar la práctica del turismo obrero, arbitrando los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones en la Provincia, hoteles, comederos y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados.
h) Instituir beneficios asistenciales y cooperativos, tales como consultorios médicos, odontólogos y jurídicos;
i) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad en el gremio;
j) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material en el orden local;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, bibliotecas publicar diarios, periódicos o revistas como organos del Centro, audiciones radiales, televisivas o cualquier otro medio de difusión;
l) Adoptar sistemas o métodos de utilización o administración para explotar directa, mixta o cualquier otro que se estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos e), f) g), h), i) y k);
ll) En los problemas de carácter nacional, el Centro podrá por si emitir opinión y declaraciones siempre que ellas no comprometan a la Organización Central;
m) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses derechos o libertades;
n) Podrá constituir con instituciones similares adheridas a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina dentro de su zona regional o provincial, Juntas o adherir a las que se constituyan con tal fin.

Art. 3º — La entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, aceptando la declaración de principios y estatutos de la misma.

De los socios

Art. 4º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales en establecimientos de cualquier actividad, y asimismo, todo el personal con o sin oficio que realice tareas de su especialidad dentro de un establecimiento comercial, los empleados de comercio jubilados y todos los empleados de organismos creados o a crearse por intermedio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que cumplan funciones dentro del ámbito de actuación del Centro de Empleados de Comercio de San Juan, y que manifiesten conformidad con los presentes estatutos. El aspirante a socio, rechazado, podrá apelar la medida ante la primera asamblea del gremio que se realice.

Art. 5º — Los socios se denominarán "Activos" y "Cadetes". Para ser socio activo se requiere:

a) Tener 18 años de edad por lo menos;
b) Abonar la cuota que fije la Asamblea General;
c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con Tesorería.

Art. 6º — Son socios "Cadetes" los menores de 18 años y salvo lo dispuesto por el artículo 5º, inciso c), pasarán automáticamente a ser socios "Activos" al cumplir esa edad.

Hasta tanto, sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "Activos".

Art. 7º — Los socios "Activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos estatutos o la Asamblea General que lo establezca, no imponga limitaciones de antigüedad.

Art. 8º — Los socios "Activos" tendrán voz en las asambleas después de cumplida una permanencia continua de seis meses como asociados.

Art. 9º — Los socios tendrán voto en las asambleas después de cumplida una permanencia continuada de doce meses como socio "Activo".

Art. 10. — Se acordarán los derechos a que se refieren los artículos 6º) y 9º), a los que cumplan la antigüedad dentro del mes en que se realiza la asamblea.

Art. 11. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Directiva.

Art. 12. — A los socios que, procedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que acrediten fehacientemente la misma. Se requiere también que la organización de origen se halle adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 13. — Los socios están en el deber de respetar, en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas y Comisión Directiva; de participar en todo los trabajos de la institución, aceptar los cargos, comisiones y trabajos que le confieran, salvo en caso de reconocida imposibilidad de concurrir a las asambleas, de informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier iniciativa de interés para la Organización, así como también cualquier manifestación interna o externa que afecte a los intereses de la misma.

Art. 14. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 15. — Los socios podrán solicitar la excepción del pago de las cuotas por:

a) Por enfermedad;
b) Por cumplimiento del servicio militar obligatorio;
c) Por cese de la relación de dependencia y por un periodo no mayor de noventa días a contar de la fecha de su cesantía.

Estas excepciones deberán solicitarse por escrito a la Comisión Directiva siempre que se hayan abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad inmediata a la fecha de su requirimiento. La Comisión Directiva podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción el socio deberá retirar mensualmente el cupón especial para colocarlo en el respectivo carnet.

Art. 16. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas será dado de baja por moroso; la falta de cobro de las cuotas no podrá alegarse como causa de atraso, pues debe hacerla efectiva en la Tesorería de la Organización. Es obligación del socio comunicar por escrito a la Comisión Directiva el cambio de profesión, empleo, domicilio y firma en la cual trabaja. El socio no podrá ejercer ningún derecho sin estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

Art. 17. — El socio excluido con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 18. — La infracción a los artículos 13 y 14, serán castigadas con la pena de apercibimiento, suspensión, expulsión, según la gravedad del caso, siendo la Comisión Directiva la encargada de su aplicación en los casos de apercibimiento y suspensión y recomendará a la asamblea la pena de expulsión cuando la gravedad de la falta así lo aconsejara.

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A — Suspensión.
B — Expulsión.

A — Corresponderá suspensión:

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva;
b) Ejercer la representación patronal en los conflictos que se susciten con el personal o la Organización;
c) La injuria, o la difamación de la Organización, o a cualquiera de sus dirigentes y/o asociados;
d) Consentir en forma directa la violación de normas legales y/o convencionales que tengan vinculación con su relación laboral dentro de la empresa a la que presta servicio;

B — Corresponderá expulsión:

a) No acatar medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
c) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras, entidades patronales y/o patronos;
d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
e) Haber obligado o comprometido al Centro de Empleados de Comercio de San Juan en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 20. — El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse por un lapso mayor de noventa días.

Art. 21. — La expulsión de uno o más socios será recomendada por la Comisión Directiva a la primera asamblea que se realice o se convoque al efecto, con todos los antecedentes del caso, siendo la asamblea la que por mayoría de votos presentes, reafirme o revoque la sugerencia de la Comisión Directiva; en estas asambleas el o los afiliados cuya expulsión se considere, tendrán derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

Art. 22. — El socio expulsado no podrá ingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de su expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese plazo, la Comisión Directiva podrá negar el reingreso del socio expulsado si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la Asamblea General más próxima a realizarse. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la institución.

Art. 23. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al corriente con Tesorería; cum-

lidos todos estos requisitos, la Comisión Directiva considerará la renuncia en la primera reunión que se realice.

Art. 24. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

Del Capital Social

Art. 25. — El capital social de la entidad se formará:

a) Con las cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son de propiedad de la entidad;
c) Con los intereses del capital depositado en los Bancos y|o entidades cooperativas legalmente reconocidas;
d) Con las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto, reglamentos internos y disposiciones legales en vigencia podrá fijar la Comisión Directiva, cuando las circunstancias lo hicieren necesario;
e) Con la utilidad o renta que produzcan la inversión de fondos;
f) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios asistenciales y|o sociales, contribuciones y legados, o cualquier otro ingreso que no se oponga a disposiciones estatutarias y|o legales en vigor;
g) Con los importes que se convenga destinar a la entidad, en convenios de trabajo, que reglen aumentos de remuneraciones u otro concepto.

Art. 26. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos y|o entidades cooperativas preferentemente del Estado Nacional o Provincial a la orden de la entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Tesorero o del Subsecretario General, en todos los casos deberá hacerse con la firma conjunta de dos de los cargos mencionados. La Comisión Directiva destinará una suma para gastos corrientes, importe limitado por resolución de la Comisión Directiva, la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 27. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad.

Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real, deberá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

De la Dirección y administración

Art. 28. — La entidad estará dirigida y administrada por la Comisión Directiva, constituida por once miembros titulares, a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero y 8 Vocales Titulares, además se designarán cuatro Vocales Suplentes.

Art. 29. — Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días de realizada la Asamblea General Ordinaria, donde se considere la memoria y balance.

Los miembros de Comisión Directiva, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios que tengan dos años de antigüedad continuada como mínimo.

Para ser miembro de Comisión Directiva, se requiere ser mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo primero durante un término no menor de tres años.

Los cargos de Comisión Directiva serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción.

Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 31. — De las elecciones:

La elección de miembros re Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones la realizará la Comisión Directiva la que deberá ser publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio;
b) Las elecciones serán presididas por una Junta Electoral, constituida por cinco miembros, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los afiliados presentes que se encuentran en condiciones estatutarias para elegir y ser elegido, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva ni en candidatos de listas que se presenten al acto eleccionario;
c) La elección de Comisión Directiva será por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias;
d) Hasta diez días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos que la integren y estar avaladas para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integren, y con la firma de por lo menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista; cada lista podrá designar además dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;
e) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1) Contendrán el nombre de la entidad.
   2) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos.
   3) Las listas se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o lemas que revelen relaciones con partidos o ideologías políticas, filosóficas o religiosas.
f) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral constatará las condiciones estatutarias de los candidatos, las que exhibirá en lugar visible en la sede del gremio durante cuarenta y ocho horas, a los fines de tachas o impugnaciones; si no se hicieran observaciones de orden estatutario o legal de acuerdo a la legislación vigente, dentro de ese mismo plazo las listas se considerarán oficializadas.
   En caso de observaciones de orden estatutario o legal de acuerdo a la legislación vigente, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 32. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea General Ordinaria en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes, un presidente; un secretario y tres vocales; ajustando todo su accionar a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

Art. 33. — Dentro de los cinco días de realizado el acto eleccionario la Comisión Directiva celebrará su primera reunión, distribuyendo los cargos de acuerdo al artículo Nº 28, y elegirá un secretario general provisional por el término de su mandato, quien reemplazará en caso de ausencia al secretario general y subsecretario general, dicha designación se efectuará entre los miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art. 34. — Los Vocales Suplentes serán elegidos por el término de dos años y reemplazarán a los Vocales Titulares que por cualquier causa cesaren en sus funciones, hasta la terminación del período del reemplazado y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación en la lista.

Art. 35. — Si no obstante la incorporación de miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin número para funcionar, los restantes deberán convocar dentro de los treinta días, a Asamblea General Extraordinaria para integrarla.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito justificando el motivo, cinco de los miembros titulares de la Cmisión Directiva.

Art. 37. — La Comisión Directiva podrá deliberar con siete de sus miembros titulares por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión; salvo los casos que se opongan otros artículos de estos estatutos, las sesiones serán presididas por orden alfabético.

Art. 38. — Para rever una resolución adoptada por la Comisión Directiva se requiere que asista a la sesión un número igual o mayor de miembros del que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 39. — Cuando un miembro de Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 40. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior, o en su caso del artículo Nº 35.

Art. 41. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 42. — En caso necesario a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que hasta tres de sus miembros sean rentados para desempeñar tareas en la Organización, de acuerdo al desenvolvimiento de la misma.

La Asamblea podrá examinar el número de miembros rentados.

Art. 43. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar al personal necesario y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya a la buena marcha del Centro y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios, y delegados del personal;
d) Hacer llegar a los socios la Memoria anual, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad, en concordancia con las disposiciones estatutarias y normas legales vigentes;
f) Nombrar Delegados cuando sean solicitados por otras Organizaciones, si lo estima conveniente, informando al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
g) Constituir con socios de la Institución, las Subcomisiones que estime necesarias y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir el periódico o revista social;
i) Recibir ofertas o demandas de trabajo con arreglo a la reglamentación legal vigente;
j) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, permutar, ceder todo o en parte, alquilar, endosar, transferir, así como también gravar sobre los bienes reales, muebles de cualquier clase que posea actualmente el Centro o adquiera en adelante por cualquier título o razón.
   Tratándose de bienes inmuebles, toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real, deberá ser resuelto por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo segundo;
l) Disponer se efectúe en cada establecimiento comercial la elección para designar los delegados necesarios, de acuerdo a las normas legales vigentes;
ll) Tomar disposiciones resolver, ejecutar, celebrar, o de cualquier otra forma hacer todo lo demás a que estos estatutos la faculten o autoricen;
m) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos.

Art. 44. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato.

Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

Del Secretario General

Art. 45. — El Secretario General es el representante legal de la sociedad en todos sus actos.

Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, las credenciales de socio, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la entidad.

Convocará a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva, cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito cinco miembros titulares de la Comisión Directiva; tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad.

Art. 46. — El Secretario General deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva, pero podrá someter nuevamente a discusión, sin los requisitos del artículo 37, los acuerdos o determinaciones que hubiera dictado la Comisión Directiva si su ejecución ofreciese dificultades o resultaren incompatibles con alguna disposición de este estatuto, reglamentos internos o resoluciones de Asamblea.

Art. 47. — El Secretario General podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de lo actuado, en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 48. — El Subsecretario General redactará y firmará las Actas de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros presentes, presentará a cada sesión de Comisión Directiva el acta anterior, llevará un libro donde conste ordenadamente las resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva.

Art. 49. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Tesorero

Art. 50. — El Tesorero recibirá para ser depositado en el o los Bancos y|o entidades cooperativas que la Comisión Directiva designe y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que la Comisión Directiva designe para gastos corrientes.

Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.

Presentará mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, y pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación.

Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la entidad.

Confeccionará el Balance General de cada ejercicio para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y lo eleve a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

De los Vocales Titulares

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesorero, y tomar aquellas medidas de carácter urgente que considere necesarias para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales derechos y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, para conocimiento de los asuntos que se consideren.

Art. 53. — Los miembros de la Comisión Directiva del Centro, de las Comisiones, Subcomisiones y órganos de contralor del mismo, y sus representantes ante los Cuerpos Directivos de la Confederación General de Delegados de Comercio de la República Argentina y de sus entes diferenciados; en los casos en que deban ejercer cargos públicos y|o representativos, deberán observar las normas que tiendan a establecer un comportamiento que identifique el dirigente gremial con el concepto, de la militancia obrera y con su consiguiente obligación de ejercer en representación con austeridad y lealtad al movimiento sindical y a los valores indeclinables de la justicia social, de tal manera que jamás el desempeño de tales funciones signifiquen colisión con los intereses del gremio a que pertenece y de los trabajadores en general.

Art. 54. — El miembro de Comisión Directiva integrante de subcomisiones y|o comisiones de la Organización, Delegados de establecimientos, Delegados a Congresos que fuera acusado de actos comprendidos en disposiciones del Código Penal y sometidos a juicio, serán suspendidos en sus funciones hasta tanto la Justicia se expida; producido el fallo, si éste fuera condenatorio, automáticamente el inculpado cesará en sus funciones. En todos los casos la Organización brindará al acusado su patrocinio legal y recabará del imputado todas las pruebas que estime corresponder para su defensa.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 55. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, para desempeñar dichos cargos se requieren las mismas condiciones exigidas por el artículo 30 de estos estatutos, para los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 56. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha económica de la Organización, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos sociales;

b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando arqueos de caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de su gestión;

c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, especialmente, el informe de sus gestiones del Balance General sometido a su consideración, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 57. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que lo solicite, los datos o informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 58. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia, o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá llevar al suplente respectivo en el orden de colocación de lista.

De las Asambleas

Art. 59. — La autoridad máxima reside en las Asambleas Generales.

Art. 60. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada dos años en el mes de agosto, con el objeto de:

1) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someterle, correspondiente al período económico-social vencido, comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio de cada año, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

2) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de estos estatutos;

3) Elección de la Junta Electoral de acuerdo a lo determinado por el artículo 81, inc. b) de estos estatutos;

4) Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día.

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva no menos del diez por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia de la totalidad de los socios que efectúen esa petición. La Comisión Directiva deberá convocar estas asambleas extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido. Los socios firmantes deberán asistir obligatoriamente a dicha asamblea, y en caso de no asistir sin causa fehacientemente justificada por escrito, ante la Comisión Directiva, serán sancionados por ésta con suspensión de hasta noventa días, en las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 61. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerse por medio de la Comisión Directiva, y con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de su realización, por citaciones enviadas al domicilio de los socios y|o por publicación en diarios y periódicos.

Art. 62. — La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación de cinco días por lo menos, la notificación de la convocatoria a los socios, deberá hacerla la Comisión Directiva de acuerdo a las especificaciones determinadas en el artículo anterior.

Art. 63. — Podrán tomar parte de las asambleas todos los socios Activos en las condiciones que se determinan en este estatuto.

Art. 64. — Salvo los casos que estos estatutos dispongan lo contrario, las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum media hora más tarde, se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 65. — Al constituirse la asamblea será designado un socio con derecho a voto para presidirla, y con el mismo requisito dos Secretarios. El Presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los Secretarios colaborarán con el Presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de las asambleas.

Art. 66. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la asamblea de socios presentes con derecho a voto para que por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta respectiva, juntamente con el Secretario General, el Subsecretario General y el Presidente de la asamblea.

Art. 67. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario.

Art. 68. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si ésta se repitiera desempatará el Presidente.

Art. 69. — En las Asambleas Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación de la Comisión Directiva al iniciarse la sesión, estime la asamblea que deben tratarse.

Art. 70. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la asamblea.

Art. 71. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la celebración de la asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos del 20 % de los socios con derecho a voto. Los socios firmantes deberán asistir obligatoriamente a dicha asamblea, y en caso de no asistir se adoptarán medidas previstas en el artículo 60, inciso b), de este estatuto.

Art. 72. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por tres socios además del mocionante para que los considere la asamblea.

Art. 73. — Cuando una cuestión está sometida a la asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 74. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto de los derechos y principios de la asamblea, y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de asamblea. Las mociones, en el sentido precedente, serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 75. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate, sin lista de oradores o que se declare el mismo. Cualquiera de estas mociones apoyadas por tres miembros además del mocionante, serán votadas sin discusiones.

Art. 76. — Será también cuestión previa, que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada antes de la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo 75.

Art. 77. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de alguna moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro a la lectura.

Art. 78. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 79. — Cuando varios socios piden a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 80. — Un miembro sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate, o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 81. — En el debate hay que atenerse al punto de discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o a la orden, y si éste no lo acatara, retirarle la palabra, pudiendo la asamblea confirmar esta última pena, por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 82. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 83. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 % de los votantes, será nominal o por boletas.

Art. 84. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecho con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la asamblea con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea considerar nuevamente.

Art. 85. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

De los Conflictos

Art. 86. — Las huelgas y|o conflictos que deben declararse, así como también el apoyo o adhesión a las que declaren otros sindicatos, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el voto directo y secreto de los socios que en condiciones estatutarias participen de la misma; elevándose los antecedentes a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Problemas Políticos e Institucionales

Art. 87. — El Centro de Empleados de Comercio procurará que su acción sindical no circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes, luchará para la realización de los postulados de Justicia Social que son el fundamento de su acción. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país, dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en luchas electorales de la ciudadanía, que son de competencia exclusiva de los partidos políticos. No admitirá, por lo tanto, interferencias políticas, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar sus independencias orgánicas.

Disposiciones Generales

Art. 88. — Los beneficios de carácter mutualista, se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la Comisión Directiva, se considere que la Entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 89. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 2º, incisos c), d), e), f), g), h) e i) se practicarán en el momento, medidas y forma que lo considere oportuno la Comisión Directiva de la Entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea, y que una vez aprobada, entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 90. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 91. — La Entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograra, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, quien los reintegrará cuando vuelva a reorganizarse o constituirse un nuevo Centro, que deberá rehacerse filial de ésta para poder solicitar la devolución de los bienes.

Art. 92. — Ningún miembro de la Entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén.

Nuevo estatuto

RESOLUCION M. T. Nº 20

Bs. As., 18|6|73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Obrero Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén, en el Expediente Nº 52.931|56; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 73 de fecha 24 de febrero de 1959;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén, obrante a fojas trescientos treinta y seis (336) a trescientos cincuenta y seis (356) inclusive, del Expediente número 52.931|56.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de Sindicato Obrero Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén, queda constituido a partir del 5 de abril de mil novecientos cincuenta y tres, la Asociación Profesional de Trabajadores ocupados en todos los trabajos atingentes al empaque manual o mecánico de frutas frescas, legumbres y hortalizas en general, en las provincias de Río Negro y Neuquén, con domicilio legal en la ciudad de Cipolletti.

CAPITULO II

Fines y objetivos generales

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Lograr, sostener y defender las reivindicaciones materiales, morales, intelectuales y culturales de sus afiliados, facilitando la unión y aglomeración de todos los trabajadores del Gremio;

b) Bregar para terminar con la explotación del hombre por el hombre, incorporando al Sindicato y a sus hombres en la misión histórica que desempeña la clase organizada en la construcción de una sociedad mejor;

c) Adoptar los medios de lucha que el Sindicato crea conveniente y que las circunstancias aconsejen en defensa de sus fines y objetivos, dentro de los principios éticos fundamentales del sindicalismo auténtico;

d) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo y propender a la sanción de leyes y normas legales que tiendan al mejoramiento social de sus agremiados;

e) Desarrollar la organización en base a los principios de la unidad, de la solidaridad, de la democracia sindical, del análisis objetivo, de la crítica constructiva y la aplicación de la práctica y la teoría sindical;

f) Proponer la implantación de servicio médico y odontológico, colonia y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, lugares de descanso, etc.;

g) Adherir a federaciones y confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva el Congreso de Representantes;

h) Crear seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religiosos, políticos o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, nacionales o extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por asamblea de representantes;

b) Los bienes que se adquieren con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la Entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia.

La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva Central ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa del Congreso para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos. Las Seccionales podrán hacerlo con la sola autorización de la Comisión Directiva y hasta el monto que el Congreso fije.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, con los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo, ajustándose en un todo a la Ley 14.455 y sus decretos reglamentarios 969|66 y 2.477|70.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero de la Asociación será anual y cerrará cada año el 30 de junio. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, los que acompañados por los cuadros de pérdidas y ganancias, serán sometidos al

Congreso para su aprobación. Juntamente con lo anterior, se pondrá en conocimiento del Congreso el movimiento de asociados a la Organización.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por Congreso, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados
Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante en la Seccional de su domicilio o lugar de trabajo, llenando y firmando su ficha en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número libreta enrolamiento o cédula identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso, y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de las dos reuniones posteriores a su presentación, indicándose claramente las causales en caso de rechazo. El aspirante a afiliado cuya solicitud haya sido rechazada podrá apelar ante el Congreso, quien resolverá en definitiva.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a la disposición que los regule. Cualquier afiliado en ejercicio de su derecho de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, podrá por escrito formular protestas ante los cuerpos orgánicos de la Asociación, cuando considere que se han provocado actos lesivos para la Organización. También podrá hacer cualquier sugerencia que crea conveniente para la mejor marcha de la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar servicios militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exceptuados del pago de las cuotas sociales hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Obligaciones del asociado

Art. 14. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos de Representantes, de las asambleas y Comisiones Directivas, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para el que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados;

Régimen disciplinario

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación.

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Graduación de las sanciones

Art. 16. —

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber que la próxima infracción lo puede hacer pasible de suspensión;
b) Se aplicará suspensión:
   1) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales.
   2) Que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
   3) Por haber engañado a la Asociación para obener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública: o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
c) Serán pasibles de expulsión, cuando se hallaren comprendidos en uno de los siguientes supuestos:
   1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la Asociación le intimare a hacerlo.
   2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
   3) Colaborar con los empleados en prácticas desleales.
   4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
   5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
   6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
   7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenezca la Asociación profesional, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

La sanción de apercibimiento y suspensión será aplicada por la Comisión Directiva Seccional. No podrá suspenderse a ningún afiliado por un término mayor de 90 días. La suspension no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la Asociación y podrá participar en la misma con derecho a voz y voto. En el caso que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la Asociación, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser elegido. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso. La Comisión Directiva podrá recomendar a las asambleas o congresos, la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Si la asamblea resuelve la expulsión del trabajador, podrá accionar ante los tribunales de trabajo competentes.

Art. 17. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 18. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos. Los afiliados que no trabajaran en la postemporada, no serán considerados morosos, siempre que hayan cumplido con el pago de las cuotas mientras trabajaron efectivamente en la temporada.

Art. 19. — El afiliado que pasara a ocupar cargos directivos en cualquier empresa, no podrá ocupar ningún cargo directivo o representativo dentro de la Organización. En caso de encontrarse el afiliado desempeñando algún cargo directivo o representativo dentro de la Organización, su mandato caducará automáticamente al producirse la situación prevista en el primer apartado.

CAPITULO V

De la dirección y administración

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración del Sindicato son en el orden:

a) Congreso de Representantes;
b) Comisión Directiva Central;
c) Asamblea de afiliados Seccionales;
d) Comisión Directiva Seccional.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización contable, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22.— La Comisión Directiva Central estará integrada por:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario Administraivo.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Tesorero.
6) Un Secretario Protesorero.
7) Un Secretario de Organización.
8) Un Secretario de Previsión Social.
9) Un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.
10) Tres Vocales titulares.
11) Tres Vocales suplentes.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva Central o Comisión Directiva de Seccional, Comisión Revisora de Cuentas y demás cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad, ser socio activo y no estar incluido en inhabilitación proveniente de la aplicación de este estatuto. Los órganos representativos de este Sindicato deberán estar integrados por la mitad más uno de argentinos;
b) No estar inhabilitado por resolución del organismo competente;
c) Tener, por lo menos, dos años de antigüedad como afiliado y haber trabajado efectivamente las cuatro últimas temporadas.

Art. 24. — Los miembros de Comisión Directiva Central, Comisión Directiva Seccional y Representantes al Congreso, durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

Art. 25. — La Comisión Direciva Central se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Sevcretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva Central serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto; el Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el respectivo suplente. El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo e incorporado el primer suplente.

Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva Central

Art. 27. — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva Central:

a) Ejercer la direccion administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º. Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
e) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para el mejor fin de la Institución;
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cuaqluier foma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
g) Elevar a los Congresos Ordinarios la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por medio de su publicación;
h) Convocar a Congreso Ordinario, estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
   1º) Elección de un representante para presidir.
   2º) Lectura del acta anterior.
   3º) Memoria y balance.
   4º) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5º) Apelación de los socios.
   6º) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7º) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8º) Elección de dos representantes para firmar el acta.
i) Convocar a Congreso Extraordinario cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten, por lo menos, la mitad de Seccionales que integren el Sindicato. La petición deberá fijar en forma precisa y clara, los puntos del orden del día;
j) Postergar hasta treinta (30) días los Congresos Ordinarios, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a las mismas;
k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá un quórum con cinco (5) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En caso de renuncias en la Comisión, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 16º.

Art. 30. — El mandato de la Comisión Directiva Central puede ser revocado en cualquier momento por el voto de un Congreso Extraordinario convocado a tal efecto. En caso de destitución total de la Comisión Directiva Central, el Congreso designará una Comisión Provisoria que tendrá todas las atribuciones establecidas es este estatuto para la Comisión Directiva Central con las limitaciones que le imponga el Congreso. En casos como éste, la Junta Electoral deberá convocar a elecciones de inmediato, las que se realizarán dentro de los treinta (30) días posteriores a la resolución del Congreso.

Art. 31. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a sus personas o a las de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina o la armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse al proximo Congreso, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a sus descargos.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión

Secretario General

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión de la Comisión;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comision;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión, correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión, los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comision Directiva o Congreso;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central.

Del Secretario Adjunto

Art. 33. — Son funciones del Secretario Adjunto:

Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el calaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comision, dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y de los ausentese;
b) Presentar en cada sesión, el acta de la asamblea o sesión anterior, previa lectura de la misma y del orden del dia;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en asamoleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, correccion, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda especificamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los cheques, balance y estado económico financiero de la Asociación.

Del Secretario Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Secretario Protesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

Del Secretario de Organización

Art. 38. — El Secretario de Organización tendrá por misión tratar de que todos los trabajadores de la fruta estén afiliados a sus respectivos sindicatos, llevando el control de los socios, tanto el aspecto administrativo, como el de su conducta sindical. Deberá estar en contacto con los Delegados y Comisiones Internas de los galpones de empaque y se reunirá periódicamente con los mismos y a los fines de examinar que afecten a cada empresa, manteniéndolos informados de las resoluciones de la Comisión Directiva, facilitando la comunicación de las Comisiones Internas de las empresas con la Comisión Directiva Central.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 39. — El Secretario de Previsión Social tiene por funciones proyectar, organizar y dirigir todo lo referente a Previsión Social (servicio médico, sanatorio, proveedurías) de la entidad, etcétera.

Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura:
a) Dar amplia difusión a las resoluciones de los distintos organismos o de las Seccionales;
b) Requerir información a las demás Secretarías, remitiendo copias de las resoluciones a las Seccionales para su difusión;
c) Editar, administrar y vender los periódicos que edite la Institución;
d) Entablar vinculaciones con instituciones culturales organizando actos artísticos, dirigiendo bibliotecas sociales, actividades deportivas, etcétera.

De los Vocales Titulares

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se le designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24º.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos en Congreso de Representantes y a simple pluralidad de votos, y su mandato durará un año.

Art. 45.— La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar cada tres meses, como mínimo, el movimiento de caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará in voce, sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya propia copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a Congreso Extraordinario para dilucidar la cuestión planteada, dejándole expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no conceder la Comisión a la solicitud de convocar a Congreso Extraordinario, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para convocar directamente al Congreso y someter a su consideración los puntos objetados;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que cumple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

Art. 47. — Los Congresos Ordinarios se celebrarán anualmente y los Extraordinarios, cuando la Comisión Directiva o la mitad de las Seccionales lo consideren necesario. El Congreso de Representantes Ordinario, se celebrará en el mes de setiembre.

Art. 48. — La convocatoria a Congreso Ordinario se hará con un mínimo de anticipación de treinta (30) días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a las Seccionales y por su intermedio a los afiliados, en forma clara y precisa, estableciendo el día, el lugar y la hora, como asimismo el orden del día a considerar.

Art. 49. — El Congreso de Representantes deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún representante podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. La presidencia del Congreso será ejercida por un representante elegido en votación general.

Art. 50. — La resolución de los Congresos de Representantes serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos o a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades pertinentes. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva el Congreso. En caso de empate, el voto del presidente decide.

Art. 51. — La presidencia no permitirá en los Congresos, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 52. — Cada representante podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización del Congreso, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare el debate libre: en ningún caso el representante podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 53. — La palabra será concedida por el presidente teniendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre las que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, las que no hubieren labrado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 55. — Sólo en los Congresos Extraordinarios podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, ya sea de carácter parcial o total;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Congreso.
g) Los casos previstos por los artículos 31º y 45º, inciso d).

Art. 56.— El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicita la mayoría de los asociados.

Art. 57. — Toda asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada por moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos, por dos afiliados.

Art. 58. — Cuando alguna cuestión está sometida ya al Congreso, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 59. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 60.— Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 61. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 62. — Si un representante se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 63. — Los representantes pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirá en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 64. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 65. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 59º, incisos c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los representantes con derecho a voto.

Art. 66. — En ningún caso podrá ser disuelto el Sindicato mientras exista una Seccional dispuesta a continuar la labor. Si esto fuera imposible, el patrimonio social pasará al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro.

De la integración de las Asambleas de los Congresos de Representantes

Art. 67. — Los Delegados al Congreso de Representantes serán designados mediante el voto secreto y directo de los afiliados, en oportunidad de producirse la renovación de las Comisiones Directivas de cada Seccional de acuerdo a la siguiente proporción:
a) Un Delegado por Seccional como base;
b) De 500 a 1.000 afiliados dos Delegados más;
c) De 1.000 afiliados en adelante, un Delegado cada mil o fracción mayor de 500.

Quórum de los Congresos

Art. 68. — En los Congresos Ordinarios se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes designados luego de una hora de espera con la presencia del treinta por ciento. En segunda convocatoria, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la primera citación, se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los representantes designados y una hora después con el número de representantes presentes. Los mismos principios se aplicarán a los Congresos Extraordinarios.

De la elección de la Comisión Directiva Central

Art. 69. — La Comisión Directiva Central, Seccionales y Representantes al Congreso, será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados que de acuerdo a estos estatutos se encontraren en condiciones de hacerlo y por simple mayoría.

Art. 70. — Cada dos años el Congreso designará la Junta Electoral, quien tendrá a su cargo la realización y verificación de los comicios que deban realizarse para la elección de la Comisión Directiva Central, Comisiones Directivas de Seccionales y Representantes al Congreso. La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros y ajustará su cometido a las disposiciones legales en vigencia.

Es incompatible integrar la Junta Electoral con el cargo de integrante de Comisiones Directivas o candidatos de listas presentadas.

Art. 71. — El Congreso de Representantes o la Comisión Directiva Central convocará a elecciones con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al día en que deban efectuarse las elecciones. Estas se realizarán por lo menos treinta (30) días antes de vencerse el mandato de los salientes.

Art. 72. — La Junta Electoral confeccionará los padrones por establecimiento y los expondrá en cada Seccional por quince (15) días, a los fines del período de tachas e impugnaciones. Vencido este término, ninguna objeción podrá hacerse al respecto.

Art. 73. — Las listas de candidatos serán oficializadas ante la Junta Electoral dentro del plazo que fije la convocatoria. Las listas de candidatos a Comisiones de Seccional serán presentadas con el aval de doscientos afiliados en condiciones de votar. Nadie podrá avalar más de una lista. Todo rechazo o aceptación de listas deberá ser fundado y comunicado en forma fehaciente al apoderado de la lista presentante. En cada caso la Junta Electoral fijará el plazo dentro del cual se deberá regularizar la lista que se haya rechazado.

Art. 74. — El día de la elección se pondrá una urna en cada establecimiento. La Junta Electoral designará tantos presidentes como mesas electorales se constituyan en cada Seccional. Cada lista podrá designar un fiscal para el control del acto eleccionario.

Art. 75. — El escrutinio se realizará en cada Seccional al término del acto eleccionario. Realizado el mismo, la Junta Electoral lo remitirá juntamente con los votos emitidos, al local central del Sindicato para efectuar el escrutinio general y definitivo. En todos los casos el mismo será de la exclusiva responsabilidad y estará a cargo de la Junta Electoral.

Art. 76. — Realizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará la lista triunfante y la pondrá en posesión de su cargo el día en que vence el mandato de los salientes.

Art. 77. — La lista de candidatos para la Comisión Directiva Central deberá contar con el aval de por lo menos, la mitad de las Seccionales que componen el Sindicato No se aceptará ninguna lista que no sea presentada completa.

CAPITULO IX

De las Seccionales

Art. 78. — En cada jurisdicción existirá una Seccional cuyos organismos serán formados por:
a) Comisión Directiva;
b) Asamblea de afiliados.

Art. 79. — Se establecen las siguientes jurisdicciones para las Seccionales:
a) Cinco Saltos, comprenderá los Municipios de Cinco Saltos y Contraalmirante Cordero;
b) Cipolletti, comprenderá el Municipio de Cipolletti;
c) Villa Regina, comprenderá los Municipios de Villa Regina, Chichinales, Godoy y Huergo;
d) Choele-Choel, comprenderá los Municipios de Choele - Choel, Belisle, Chimpay, Luis Beltrán, Lamarque y Pomona;
e) Centenario, comprenderá los Municipios de Centenario y Vista Alegre;
f) General Roca, comprender los Municipios de General Roca, Cervantes, Gómez y Mainqué.
g) Allen, comprenderá los Municipios de Allen y Fernández Oro;
h) Río Colorado, comprenderá los Municipios de Río Colorado y Colonia Juliá y Echarren.
Se entiende que la jurisdicción de cada Seccional está vinculada con la jurisdicción de los respectivos ejidos Municipales de las zonas delimitadas.
i) Los ejidos de Plottier, Colonia Valentina y Neuquén, en la provincia del mismo nombre, dependerán de la Comisión Directiva Central, quien tendrá a su cargo organizar, recaudar y administrar los recaudos al igual que los ejidos de Colonia Manzano, Campo Grande, Barda del Medio, en la provincia de Río Negro, cuya recaudación ingresará íntegramente a la Comisión Directiva Central, quien contemplará las necesidades provenientes de los mismos.

De la Comisión Directiva de la Seccional

Art. 80.— Las Comisiones Directivas Seccionales estarán compuestas por:
a) Un Secretario General;
b) Un Secretario de Actas y|o Administrativo;
c) Un Secretario Tesorero;
d) Un Secretario de Organización;
e) Un Secretario de Previsión Social;
f) Un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura;
g) Dos Vocales titulares;
h) Un Vocal suplente, que tendrá los derechos y obligaciones dentro de su jurisdicción, similares a los asignados a la Comisión Directiva Central en lo que se refiere a la zona.

Art. 81. — Las condiciones para ser miembro de la Comisión Directiva, son similares a los exigidos para la Comisión Directiva Central y le son aplicadas asimismo las disposiciones referidas a quórum y normas de funcionamiento que se establecen para aquéllos.

Art. 82. — La Comisión Directiva Seccional está obligada a cumplir con todas las resoluciones de la Comisin Directiva Central y del Congreso de Representantes y a informar a dicho organismo sobre todas las cuestiones que se le requieren referidas a su funcionamiento.

Art. 83. — Será órgano de revisión contable la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros y elegidos en la misma forma que los integrantes de la Comisión Directiva, cuyas funciones y atribuciones serán similares a las establecidas para los organismos centrales.

Art. 84. — Los Comisiones Directivas Seccionales deberán remitir a la Comisión Directiva Central trimestralmente y dentro de los diez (10) días primeros del mes siguiente, el movimiento de caja y hacerlo conocer a sus afiliados.

De las Subcomisiones

Art. 85. — La Comisión Directiva deberá constituir obligatoriamente las siguientes Subcomisiones, como mínimo:
a) Subcomisión de Asistencia y Previsión Social;
b) Subcomisión de Turismo y Deporte;
c) Subcomisión de Festejos, Prensa y Asuntos Sindicales.

Estas Subcomisiones deberán ser presididas por un miembro titular de la Comisión Directiva.

De las Asambleas de Afiliados

Art. 86. — Las Comisiones Directivas Seccionales estarán obligadas a convocar a Asamblea Ordinaria anual y dentro del mes de julio, y extraordinariamente cuando lo resuelva la mayoría de los integrantes de la Comisión o la soliciten el 5 o|o de los socios activos; este mismo temperamento se adoptará cuando no sea convocada la Asamblea Ordinaria en el plazo fijado por la Comisión Directiva Central.

Art. 87. — Regirán con respecto del funcionamiento de las Asambleas Ordinarias las mismas disposiciones referidas al Congreso de Representantes de la Organización. No podrá resolver sobre problemas referidos a las atribuciones del Congreso de Representantes o a las atribuciones otorgadas a la Comisión Directiva Central fuera de la jurisdicción de la Seccional. Las asambleas podrán otorgar mandato a sus representantes sobre los puntos referidos al orden del día del Congreso de Representantes, ya sea en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, y podrán fijar cuotas adicionales a sus afiliados con fines mutuales.

Art. 88. — El orden del día de las asambleas podrá ser modificado por resolución de la misma, siempre que sea apoyado por la mitad más uno de los afiliados presentes.

Art. 89. — Las asambleas ordinarias de seccionales deberán elegir necesariamente:

1º) Delegados al Congreso de Representantes, los cuales podrán ser removidos en cualquier momento, o sustituidos en caso de renuncia o cesantía por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

2º) Designar la Comisión Revisora de Cuentas, que tendrá las mismas obligaciones, prerrogativas y duración dentro de su jurisdicción que le tiene fijada la Comisión Directiva Central.

3º) Elección de la Junta Electoral.

De la Remoción de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 90. — La Comisión Directiva podrá ser removida por una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, por el voto de los dos tercios de los socios activos presentes en la Seccional en una Asamblea donde hayan concurrido por lo menos el 10 o|o de los socios activos.

De las Cotizaciones

Art. 91. — La Comisión Directiva Central retendrá el 25 o|o en lo que se recaude en concepto de cuota sindical, debiendo remitir el 75 o|o restante a cada Seccional del 1º al 15 de cada mes. Todos los depósitos de cuotas sindicales y cuotas especiales se deberán hacer en la cuenta de la Comisión Directiva Central.

De las Intervenciones de las Seccionales

Art. 92. — Las seccionales sólo podrán ser intervenidas por las autoridades centrales, por resolución fundada en el Congreso de Representantes, y se limitará a designar un interventor. Para este caso se aplicará el art. 30 de este estatuto.

CAPITULO X

Delegaciones y Comisiones Internas

Art. 93. — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto secreto y directo de los mismos y éstos, a su vez, son los que designan a la comisión interna en los establecimientos donde el número elevado de delegados así lo requiera con todos los reclamos en dicha Comisión. Para ser Delegado o Subdelegado o integrante de comisión interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años, saber leer y escribir, ser afiliado a la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año y tener irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Son Deberes y Atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas

Art. 94:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente, o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas en Congreso y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los delegados, subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con la sugerencia de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas por las asambleas generales;
g) Los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, subdelegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo establece el artículo 17.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Elección de Delegados a Centrales Obreras

Art. 95. — Para nombrar delegados a centrales obreras de distintos sindicatos, comisiones intersindicales, etc., la organización se regirá por las normas establecidas para la elección de la Comisión Directiva Central, debiendo hacerse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Comisión de Interpretación y Disciplina

Art. 96. — Formada por un miembro de seccional y secretario de organización de Comisión Directiva Central.

Son deberes y atribuciones de esta Comisión:

a) Controlar el fiel cumplimiento de los estatutos;
b) Mediar en problemas de comisiones directivas de seccionales, comisión de obra social y subcomisión;
c) Comunicar a la Comisión Directiva Central en caso de intervención a la seccional afectada;
d) Resolver, en última instancia, toda disidencia que afecte una seccional, caso artículo 92.

Art. 97. — El Comité de Huelga Central será elegido en Congreso General de Representantes y estará integrado por dos delegados de cada seccional, nombrados por Asamblea de Seccional mediante el voto secreto y directo.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Expediente Nº 3.222|72 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento

Empresa: "Iriondo y Sturla", S.A.T.I.C. Domicilio Fray José de la Quintana 1184 - Ciudad de Corrientes.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Resistencia-Corrientes, conforme a las siguientes condiciones:

a) Recorrido: De Plaza 25 de Mayo (Resistencia) por Mitre, Santa María de Oro, Julio A. Roca, Juan B. Justo, Rawson, Av. 9 de Julio, Av. de los Constituyentes, Av. Don Orione, Rotonda Ruta Nac. Nº 16, Acceso al Puente General Manuel Belgrano (lado Prov. del Chaco), fin acceso al Puente (lado de Corrientes), Av. 3 de Abril, Av. Costanera hasta Puerto Corrientes.

b) Cantidad de servicios diarios de ida y vuelta: Ochenta y nueve (89).

c) Modalidad de tráfico: de carácter interjurisdiccional exclusivamente.

Servicios declarados de pública necesidad por Resolución S.S.T. Nº 55|73 (Expediente Nº 9.878|72 T.).

Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 148,80 e.17|7 Nº 15.230 v.17|7|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACORDADA Nº 51

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Miguel Angel Bercaitz y los señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialet, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Enrique C. Petracchi,

Consideraron:

Que la tramitación de los juicios que en virtud del artículo 101 de la Constitución Nacional son de competencia originaria y exclusiva de esta Corte, no ha sido hasta ahora objeto de adecuada regulación.

Que la circunstancia de que tales juicios deben tramitar necesariamente en instancia única, unido al carácter colegiado del Tribunal, en contraposición con el procedimiento previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, hacen necesario ejercer la facultad reglamentaria que acuerda el artículo 99 de la misma para adaptar aquellas características a la debida aplicación de este Código,

Resolvieron:

1º) En todos los juicios de competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, excluidos los de material penal, se procederá en la forma siguiente.

2º) La Corte Suprema realizará por sí los siguientes actos procesales:

a) Imposición o denegación de medidas cautelares.
b) Resolución de los recursos de reposición y apelación previstos en los artículos 238 y 242, incisos 2º y 3º del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.
c) Resoluciones sobre acumulación de acciones, litis consorcio e intervención de terceros.
d) La sentencia.
e) Los actos previstos en el artículo 36, inciso 3º y 166, inciso 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
f) Regulación de honorarios.

3º La Corte Suprema realizará por intermedio de su Presidente o del Ministro que deba reemplazarlo legalmente, los siguientes actos procesales.

a) Designación de peritos.
b) Imposición de sanciones disciplinarias.
c) Disposición de fondos que excedan de mil pesos.
d) Decisión respecto de los modos de terminación del proceso previstos en el Título V del Libro I del Código Procesal.

4º) Los demás actos procesales en los juicios mencionados en el artículo 1º, se realizarán por intermedio de un Secretario con jerarquía no inferior a la de Juez Nacional de Primera Instancia.

Ello no obstante, el Presidente de la Corte Suprema o el Ministro que deba reemplazarlo legalmente podrá abocarse en cualquier estado del trámite a la realización de uno o más actos procesales de los que por esta Acordada se encomiendan al Secretario.

5º) El Secretario mencionado en el artículo 4º, desempeñará a la vez las funciones que el Código Procesal encomienda al Actuario. La firma de los testimonios, actas u otros instrumentos que suscriba o expida en tal carácter, no requerirán legalización por otra autoridad judicial.

6º) Las presentes disposiciones se declaran incorporadas al Reglamento para la Justicia Nacional, derogándose en consecuencia aquellas que se le opongan.

7º) Las disposiciones precedentes entrarán en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente.

Fdo.: Miguel Angel Bercaitz. — Agustín Díaz Bialet. — Manuel Arauz Castex. — Ernesto A. Corvalán Nanclares. — Héctor Masnatta. — Enrique C. Petracchi. — Ricardo J. Brea (Secr.).

Carlos María Bravo, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e.17|7 Nº 4.678 v.17|7|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 500, Nos. 345 322|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.19|7 Nº 13.658 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.658 v.1º|8|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días a "TRANSLIQ COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES FLUVIALES LIQUIDOS SOCIEDAD ANONIMA" propietaria del vapor "812" (4825) para la iniciación y finalización de la extracción de citado vapor hundido en el Río Luján margen izquierda 100 metros aguas arriba de la desembocadura del Canal San Fernando, en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de la Navegación 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.569 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo sobre la chata "HIDRA" para la iniciación y finalización de la extracción de la misma hundida a la altura del Km 15 del Canal Costanero a 1 Km. aproximadamente de la entrada del Puerto de Olivos, en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.570 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y|o persona con interés legítimo sobre la embarcación "ENDRIK", para la iniciación y finalización de la extracción de la misma, hundida en el Canal Costanero a la altura del Km. 23,2 aproximadamente, lado sur del espigón del Canal San Isidro en los términos del artículo 17º Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.571 v.17|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de Sesenta (60) días al propietario, y|o persona con interés legítimo sobre la embarcación "SIN Nº 19", para la iniciación y finalización de la extracción de la misma, hundida en el Canal Costanero a la altura del Km. 12,200 en los

términos del artículo 17º inc. a) de la Ley de la Navegación 20094 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Armando Raúl Barrero, Prefecto General. - Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.11|7 Nº 4.572 v.17|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el términc de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447. Buenos Aires:

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Delia Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Angel Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS José Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández, alc. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Remate Oficial - Con Base
Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p|soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, terrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas p|gas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dinamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2799; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13.30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 121|73

Fíjase el día 23 de julio de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 121|73 "para la provisión de carne y derivados, víveres secos, frutas, verduras y combustibles, con destino a la Aldea Policial "Cral. Don José de San Martín" de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, desde el 1º de agosto al 31 de diciembre de 1973".

e.17|7 Nº 4.657 v.18|7|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 123|73

Fíjase el día 23 de julio de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno Nº 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 123|73 "para la adquisición de 55.000 kgs. de pollos frescos, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.17|7 Nº 4.658 v.18|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Coronel Pringles. (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.17|7 Nº 4.659 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación equipos acondicionadores, en la Delegación Batán, (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.17|7 Nº 4.660 v.23|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación alarma contra incendio, en Casa Central, (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.17|7 Nº 4.661 v.23|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.977|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 25-7-73, a las 14,15 hs. Por la provisión de treinta kilogramos (30 kgs.) de pigmento fluorescente "Uvitex O. B".

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería Horario de 13 a 16,30 horas.

Importe del pliego: $ 20.

e.17|7 Nº 4.662 v.18|7|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 25|73, para la provisión de un grupo electrógeno de 60 KVA (48 KW mínimo), para uso terrestre, con motor Diesel.

Apertura: 26 de julio de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Administración Nacional le Aduanas —Sección Contrataciones, Azopardo 350 —3er. piso— Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o Aduana de Clorinda.

e. 17|7 Nº 4.663 v. 18|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|73
Expte. Nº 75.894|73

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de una mesa le acero inoxidable para ensayos de germinación de semilla.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 17|7 Nº 4.664 v. 18|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública —por primera vez— por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 17 de julio de 1973, para resolver la adquisición de muebles metálicos y de madera para oficinas (escritorios, sillas, armarios, sofás, sillones, archivos, percheros, mesas, pupitres, bibliotecas, etc.), con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de julio de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que desen concurrir.

e. 17|7 Nº 4.665 v. 18|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 834.562|72

Llámase a licitación pública para la "reparación le cubiertas y canaletas del edificio de la calle 25 de Mayo 217, Capital". Sisma "Unidad de Medida". Presupuesto oficial pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000.—). Venta del pliego pesos treinta ($ 30.—). Consulta, venta de pliego y apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Apertura de Compras y Licitaciones. Apertura el 26 de julio le 1973, a las 15 horas. — El Director.

e. 17|7 Nº 4.666 v. 23|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 23
Expte. Nº 204.293

Llámase a licitación pública para la provisión de un cromatógrafo, con destino a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de esta Universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones, Of. 114 —3er. piso— Universidad Nacional del Litoral, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe.

Apertura: 25 de julio de 1973, a las 11,30 hs.

e. 17|7 Nº 4.667 v. 18|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 24
Expte. Nº 204.879

Llámase a licitación pública para la provisión de pollos, gallinas y menudos, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas, dependientes de esta universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones, en la Oficin[a] de Compras y Contrataciones —3er. pi[so]— Of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750, Santa Fe, en el horario de 7 a 13 horas. Apertura: 24 de julio de 1973, a la[s] 10,30 horas.

e. 17|7 Nº 4.675 v. 18|7|7[3]

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504| para el día 3 de Agosto de 1973, a la[s] 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 601 de diámetros 6 y 4 mm.;

Fundente vitrificado para soldadur[a] por arco sumergido, tipo OS 90, marc[a] Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse [a] esta Fábrica Militar o a la Direcció[n] General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Milita[r] Río Tercero.

e.17|7 Nº 4.676 v.26|7|7[3]

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
ESCUELA DE PREFECTURA GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN

Llámase a Licitación Pública Nº 4|97 el día 25 de Julio de 1973 a las 11 hora[s] para adjudicar: reparación integral má[quinas] lavadoras y planchadoras.

La apertura de las propuestas tendr[á] lugar en la Escuela de Prefectura "Genera[l] Matías de Irigoyen", sita en la calle [...] del Valle y Rivadavia de la localidad [de] Zárate, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliego de condiciones a la mencionada Escuela.

e.17|7 Nº 4.668 v.18|7|7[3]

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.734|72 - Cde. 2

Llámase a Licitación Pública Nº 23[...] para el día 20 del mes de julio de 197[3] a las 14 horas, para subvenir las nece[si]dades que se detallan en este aviso, co[n] destino a la Dirección Nacional de Emer[gencias] Sociales y durante el año 197[3].

La apertura de las propuestas tendr[á] lugar en la División Compras y Sumi[nis]tros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.02[...] Letra "M", Capital Federal, debiend[o] dirigirse para pliegos e informes a la c[i]tada División.

Las necesidades se refieren a: la con[]tratación de un servicio integral par[a] la operación de tres helicópteros a reac[]ción de propiedad de este Ministerio p[a]ra el año 1973.

El Director Gral. de Administración.

e.17|7 Nº 4.677 v.18|7|7[3]

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para [la] provisión de:

O.C. 59|73 AX. 3. — Materiales: R[e]puestos locomotoras a vapor, barra en[]ganche, armazón bastidor, dispositiv[o] cierre de humo.

Apertura: Día: 1|8|73. — Hora: 13. Precio: $ 60.

O.C. 29|73 AX. 3. — Materiales: Pr[o]visión y montaje de tres estructuras m[e]tálicas para tinglado.

Apertura: Día: 1|8|73. — Hora: 14. Precio: $ 60.

O.C. 59|73 AX. 10. — Materiales: R[e]puestos locomotoras a vapor, centca[...] para petróleo, caja de humo y puerta.

Apertura: Día: 2|8|73. — Hora: 13. Precio: $ 60.

Consulta y retiro de Pliegos en la G[e]rencia, Oficina Apertura de Propuest[as] Local Nº 35, P. B., Avda. Maipú Nº [...] Capital Federal, de 13 a 17 hs. — [...] Gerencia.

e. 17|7 Nº 4.679 v.19|7|[73]

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.076
Expte.: 7.240-L-1972

Para adjudicar la provisión de R[e]puestos para Motores GM- Serie 71. [...] $ 535.051. — Precio pliego: $ 30.

Presentación propuestas: 25 de julio de 1973 a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.17|4 Nº 4.669 v.18|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Se avisa a los interesados que la Licitación pública Nº 517|73 - Ruta Provincial Nº 27 - Tramo: Saladas - Goya - Secciones: 0 - 50.000; 50.000 - 100.000 y 100.000 - 132.206,83, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes ha sido suspendida, oportunamente se informará sobre la nueva fecha que se fije la apertura.
e.17|7 Nº 4.670 v.23|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
L. Pública Nº 71|73. — Adq. de pantalones, camisas, camperas y birretes.
Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.
Apertura: 6 de Agosto de 1973, a las 16 horas.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.17|7 Nº 4.671 v.23|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Lic. Pública 14 - Nº 359|73. — Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento Del Medio (prov. del Neuquén).
Sobres "A". — Apertura: 18|7|73. — Prórroga: Sobres "A" para el día 28 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". — Apertura: 18|10|73. — Prórroga: Sobres "B" para el día 19 de noviembre de 1973, a las 11,30 horas.
Lic. Pública 14 - Nº 360|73. — Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (prov. de Santa Cruz).
Sobres "A". — Apertura: 19|7|73. — Prórroga: Sobres "A" para el día 29 de agosto de 1973, a las 11,30 horas.
Sobres "B". — Apertura: 19|10|73. — Prórroga: Sobres "B" para el día 20 de noviembre de 1973, a las 11,30 horas.
e.17|7 Nº 4.680 v.19|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
ADMINISTRACION PUERTO ROSARIO
Llámase a Licitación Pública Nº 3|973-APR, para el permiso de ocupación de un edificio existente en las inmediaciones de la Estación Fluvial de Puerto Rosario, según se indica en el croquis de pliego respectivo, con destino a la explotación de una Confitería, Restaurante y Parrilla, por el término de cinco (5) años.
Pliego de Condiciones: Puede retirarse en la División Administrativa de la Administración Puerto Rosario Avda. Belgrano 341, Rosario, en el horario de 12 a 19 horas.
Valor del Pliego: Pesos veinte ($ 20).
Apertura: Día 25 de Julio de 1973 a las 11,30 horas, en la División Administrativa, Avda. Belgrano 341, Rosario.
e.17|7 Nº 4.681 v.18|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 476|73-U. 5.
Llámase a Licitación Pública Nº 7|73-U. 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 17 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), para resolver la provisión de artículos de almacén.
Pliegos e informes: Dirigirse a la División Administrativa (U. 5), en días laborables de 11 a 18 horas y a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
El Jefe Administrativo
e.17|7 Nº 4.672 v.18|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expediente "D" 475|73-U. 5
Llámase a Licitación Pública Nº 6|73-U. 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 16 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), para resolver la provisión de Frutas y Verduras.
Pliegos e informes: Dirigirse a la División Administrativa (U. 5), en días laborables de 11 a 18 horas y a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
El Jefe Administrativo
e.17|7 Nº 4.673 v.18|7|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. "D" 474|73-U. 5
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73-U. 5 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 27|7|73, a las 12 horas, en la División Administrativa de la Colonia Penal de General Roca (U. 5), para resolver la provisión de Pollo, Pescado, Carne y Derivados.
Pliegos e informes: Dirigirse a la División Administrativa (U. 5), en días laborables de 11 a 18 horas y a División Contrataciones (D. N.), Paso 550, Buenos Aires, de 13 a 18 horas.
El Jefe Administrativo
e.17|7 Nº 4.674 v.18|7|73

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 369, para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Güemes, Dpto. San Carlos, Provincia de Salta.
Apertura: 3 de agosto de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696.000)
Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones de la C N E A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste Ruta a Vaqueros, Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e.12|7 Nº 4 579 v 25|7|73

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 78, p. b., Capital.
T.E. 46-9841, Int. 462|487.
Licitación Pública Nº 2
Llámase a licitación pública para el día 25 de julio de 1973, a las 15,00 horas, a efectos de contratar la provisión de repuestos destinados a máquina Linotipo e Intertype.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.
e.16|7 Nº 4.623 v.17|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación pública Nº 119|73
Fíjase el día 20 de julio de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública 119|73. "para la adquisición de arrancadores, fluorescentes, lámparas incandescentes, reactancias, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".
e.16|7 Nº 4.624 v.17|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a licitación pública Nº 13, para lograr la provisión de maderas, Expediente Nº 250.279|73.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de julio de 1973, a las 15 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Bs. Aires.
e.16|7 Nº 4.627 v.17|7|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 342.879|73
Llámase a licitación pública por la siguiente contratación, apertura: 3|8|73, a las 14 horas, Por la provisión de 20.000 resmas de 500 hojas c|u. de papel de C de M. Nº 156.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería horario: 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 50,—.
e.5|7 Nº 4.473 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Esquina, (Corrientes).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de agosto de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326. 4to. piso. Local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 40.
e.16|7 Nº 4.625 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adaptación del local de la Oficina Mercado Unión, La Banda (Prov. de Santiago del Estero).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 1º de agosto de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso Local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80,—.
e.16|7 Nº 4.626 v.20|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de un terreno o inmueble a demoler, que servirá de sede a la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires).
Deberá reunir las siguientes condiciones: Ubicación dentro del área delimitada por las calle Sánchez de Rial, Chile Villegas, D. Harosteguy, Alsina y M. Fagnano. — Dimensiones mínimas: abarcará una superficie mínima de 750 m2. en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 20 mts.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Cármen de Patagones (Buenos Aires), y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326. 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego sin cargo.
e.13|7 Nº 4.608 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la reparación del sistema de calefacción, en la División Talleres Barracas, (Capital).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 31 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal. Valor del pliego $ 20.—.
e.13|7 Nº 4.609 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación publica para la adquisición de un terreno o inmueble para demoler, con destino a instalar la sede de la sucursal San Nicolás de los Arroyos (Buenos Aires). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá un área mínima de 600 m2. y los situados entre medianeras, un frente no menor de 20 metros. Ubicación: Sobre Avenida Gral. Savio, entre las calles Nación y Garibaldi, sobre el Boulevard Moreno entre las calles Nación y Belgrano, sobre las calles Mitre o Nación entre Don Bosco y su continuación Olleros y Avda. Gral Savio y su continuación Boulevard Moreno.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal San Nicolás (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal
Pliego sin cargo.
e.12|7 Nº 4.586 v.18|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la Agencia Boca del Riachuelo (Capital).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego $ 60,—.
e.13|7 Nº 4.610 v.19|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.
e.11|7 Nº 4.540 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de Cajas de Seguridad para Alquilar, en la sucursal Mar del Plata (Buenos Aires).
La apertura de la propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.
e.11|7 Nº 4 541 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones Fijas, en la Sucursal San Lorenzo (Santa Fe).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326. 4º piso, local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 60.
e.11|7 Nº 4.542 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de Equipos de Aire Acondicionado, en la Delegación La Cumbre (Córdoba).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Capilla del Monte (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 20.
e.11|7 Nº 4.543 v.17|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—.
e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la provisión de 19.000.000 de Cheques Magnetizados y Personalizados.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego $ 50,—.
e.5|7 Nº 4.495 v.17|7|73

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 51.973

Apertura: 8/agosto-973, a las 12.30, para adquirir o alquilar por el término no menor de cinco (5) años, un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), o adquirir un terreno baldío o construcción a demoler, en la Zona Céntrica y Comercial de la Ciudad de Concordia (Entre Ríos), que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Cap. Fed., o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30, y en su Sucursal Paraná, de 7 a 12.30.

e.11|7 Nº 4.545 v.20|7|73

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973, a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30.

e.16|7 Nº 4.629 v.25|7|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL
DE HACIENDA
Expediente Nº 364-DE-73
Licitación Nº 63|73

Llámase a licitación pública para la venta de 50.000 Kgs. de sebo "AA" y 60.000 Kgs. de sebo "BB".

Fecha de apertura: julio 24 de 1973, a las 10 horas. En la División Compras y Suministros, Tellier 2406, pta. baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.16|7 Nº 4.628 v.17|7|73

DIRECCION NACIONAL
DE RECURSOS NATURALES
RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 34

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para la adquisición de siete (7) motosierras a cadena, potencia 10 HP.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Servicio Nacional Forestal.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Departamento Administración, Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 27 de julio de 1973, a las 15 horas.

e.13|7 Nº 4.611 v.17|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por 10 (diez) días llámase a Licitación Pública Nº 492|73, para la: Construcción del edificio Nº 33|1, segunda etapa, en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 16 horas, en Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Av. General Paz entre Albarellos y Constituyentes, Miguelete, Prov. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e.10|7 Nº 4.516 v.23|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros
(Compras)
Licitación Pública Nº 13|73
Expediente Nº 6.504|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 16|7|73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos (Planillas de Haberes), con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
(Dto. Contabilidad)
División Suministros
(Compras)
Licitación Pública Nº 12|73
Expediente Nº 7.364|73

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 16|7|73, para resolver la adquisición de: Formularios Continuos diversos, con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (Equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de julio de 1973, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.631 v.17|7|73

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 23.770|71

Llámase a licitación pública para la provisión de butacas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Ciudad Universitaria.

Consulta y venta de pliegos, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122, 2º piso, Capital, de 9 a 20 horas.

Apertura: 20|7|73, 17 horas.

Presupuesto oficial: $ 365.400. — El Director.

e.13|7 Nº 4.612 v.19|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS
AGRARIAS
Licitación Pública Nº 4|1973
Expte.: Nº 4-F-376|73
Adquisición Tractor Viñatero y Maquinaria

Llámase a Licitación Pública para el día 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de tractor viñatero, arado viñatero, azada rotativa y rastra de disco.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo número 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.16|7 Nº 4.632 v.17|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y TECNICAS
DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO
SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso,
Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 4|73.

Máquinas de escribir manual de oficina.

Apertura: Día 25 de julio de 1973, a las 9,30 horas.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, deberán retirarse del Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Suministros

e.16|7 Nº 4.633 v.17|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39|73 para día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y conificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial P 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16|7 Nº 4.634 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión de 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16|7 Nº 4.635 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 35|73, para el día 10 de agosto de 1973, a las 10,00 horas, por la provisión de "ferroníquel, ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, 1º piso, oficina 148, Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30,—. El Director General.

e.13|7 Nº 4.615 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 36|73, para el día 27 de julio de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "134 tn. de plomo puro 99,9 o|o". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina Nº 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.—. — El Director General.

e. 12|7 Nº 4.585 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS
HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

20|8|73 PCA. 39|73 Hs. 10: Por un horno para el normalizado de piezas fundidas.

Presupuesto oficial: $ 1.000.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

27|7|73 PCA. 38|73 Hs. 10: Por transporte automotor de 6.000 toneladas de coke, desde Somisa Prov. Bs. As. hasta Establecimiento Altos Hornos Zapla, Prov. de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 12|7 Nº 4.599 v. 23|7|73

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio —Jujuy—

Llámase a licitación pública Nº 37|73, por la construcción de un camino Centro Mina Puesto Viejo, para el día 3 de agosto de 1973, a horas 10,—.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Presupuesto Oficial: $ 2.020.845,—.

Valor del pliego: $ 100.—.

e.6|7 Nº 4.503 v.18|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 29|73

Apertura: 23 julio de 1973.

Hora: 15. Lugar: Azopardo 250 —10º piso— Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Comando de Ingenieros.

Objeto: Provisión y montaje de un equipo para desobstrucción de cañerías cloacales.

Precio del legajo: $ 40.—.

Garantía de oferta: 1 % del monto del presupuesto oficial.

Presupuesto oficial: $ 422.000.—.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones —10º piso— de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e. 16|7 Nº 4.636 v. 20|7|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL
ARGENTINA
Expediente D-9.376 c v|73

Llámase a Licitación Pública Nº 161|73, cuya fecha y lugar de apertura se fija en el día 24 de julio de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533 —9º piso— Capital Federal, para la adquisición de 35 máquinas de escribir manual, nuevas, de 111 (mínimo) a 120 (máximo) espacios, y 20 de 170 (mínimo) a 190 (máximo) espacios.

Lugar de retiro de los pliegos Departamento Abastecimientos —División Contrataciones— de 8,30 a 13,30 horas.

e. 16|7 Nº 4.651 v. 17|7|73

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES
FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 31 de julio de 1973 a 10.30 horas, ejecución obra "Calles y Acceso a Ruta Nacional Nº 252", Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 427.400.

Garantía de licitación: $ 4.274.

Precio del legajo: $ 50.

Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.11|7 Nº 4.547 v.20|7|73

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES
FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 24 de julio de 1973, a 10.45 horas, ejecución obra "Construcción de seis aulas, oficina y taller en el local que ocupa el taller de operaciones (Comunicaciones), Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 347.033,45.

Garantía de licitación: $ 3.470.33.

Precio del legajo: $ 50,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas "Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, de 8 a 12 horas.

e.11|7 Nº 4.548 v.17|7|73

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 24 de julio de 1973, a 10,30 horas, ejecución obra "Pabellón Armas, Construcción Aulas" Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 621.866,90.

Garantía de licitación: $ 6.218,66.

Precio del legajo: $ 100.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.461 v.23|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 2.005.898.20.
Garantía licitación: $ 20.058.98.
Precio del legajo: $ 200.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 2/ de julio de 1973, a 1. horas, ejecución obra "Construcción de aulas y gabinete: en Pabellón "A", Escuela de Mecánica de la Armada.

Presupuesto oficial: $ 804.226.70
Garantía de licitación: $ 3.042.26.
Precio del legajo: $ 120.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º, Of. 35 de 8 a 12 horas.

e.4|7 Nº 4.462 v.23|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 64.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 139|73, para el día 2 de agosto de 1973, a las 14 horas, para contratar la adquisición de duplicadores de cassettes (carrete matriz a cassette), con destino al Libro Parlante dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, sito en Avda. de Mayo 869 —7º piso— Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acta de apertura.

e. 16|7 Nº 4.638 v. 17|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 158|73, para el día 25 de julio de 1973, a las 14 horas, para otorgar en concesión por el término de 5 años, la explotación del servicio de alquiler de caballos, petisos y/o sulkys canastas, dentro del ámbito del Centro de Recreación de Ezeiza.

Retiro de pliegos: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal y Centro de Recreación de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires.

Recepción de las propuestas y lugar de apertura: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal

Valor del pliego: 20,—.

e.13|7 Nº 4.613 v.18|7|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 262:865|73

Llámase a Licitación Pública Nº 19|73, para el día 24 de julio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr un servicio de refrigerio para el personal. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde pueden concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 16 de julio de 1973. — La Gerencia de Administración.

e. 16|7 Nº 4.654 v. 17|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.919|73

Llámase a Licitación Pública Cl número 19|73, para el día 25 de julio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas, con destino a Talleres Protegidos (Sección Laboratorio y Farmacia), ubicado en Capital Federal. La apertura de las ofertas tendrán lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — El Jefe Departamento Administración.

Buenos Aires, 16 de julio de 1973.

e. 16|7 Nº 4.637 v. 17|7|73

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Públ ca Nº 4|73, para el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, a las doce horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Ezeiza. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría —Aeropuerto Internacional de Ezeiza—, debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de limpieza.

Policlínico de Ezeiza, 6 de julio de 1973.

e. 16|7 Nº 4.639 v. 17|7|73

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED
Expediente Nº 4.157|73

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73, para el día 23 de julio de 1973, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Medicamentos, drogas, material de curación y elementos varios, etc.

Open Door, 16 de julio de 1973. — El Director.

e.16|7 Nº 4.640 v.17|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 360|73 a realizarse el 1º de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Ejecución de pavimentos en calles internas y plataforma estacionamiento de vehículos Planta Industrial Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 404.228,—.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 50,— y bases generales $ 20.—, que serán abonados en el Departamento Finanzas p. so 5º, de 10.30 a 15 horas.

e.10|7 Nº 4.526 v.23|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 351|73

Láminas antideslizantes color plateado, formato 37 x 24 cms. acondicionadas en cajas de 2.000 unidades cada una. 24 x 17 cms. y 25 x 20 cms. acondicionadas en cajas de 4.000 unidades cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 24 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

e.5|7 Nº 4.483 v.17|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 355|73

Confección sobre medida fina de primera categoría de uniformes para el personal navegante masculino de la Empresa, compuesto de saco corte cruzado, pantalón y gorra, a realizarse en tela casimir color negro (55 o|o poliester y 45 o|o lana merina); saco Blazer a realizarse en tela de pura lana, color bordeaux y abrigo a realizarse en gabardina pesada Acrocel, fibra poliester.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 24 de julio de 1973, a las 12 horas.

e.5|7 Nº 4.492 v.17|7|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
LINEA SARMIENTO
Licitación Pública Nº ETL. 73|14

Título: Departamentos Mecánica y Eléctrico: Limpieza de dependencias, sitas en Castelar, Liniers y Vi la Luro.

Día, mes, año y hora de apertura: 19 de julio de 1973, 13 horas.

Precio de los pliegos: Quinientos pesos ($ 500,00).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado, Buenaventura Rissó Patrón 150 (Alt. Rivadavia 10700), Capital Federal. Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e.11|7 Nº 4.550 v.17|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.479|73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73, a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 50.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.13|7 Nº 4.619 v.24|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº: 4734. DBA 73 hasta el día 27 de Julio de 1973 a las 16 horas, para contratar por "Ajuste Alzado" la construcción e instalación y puesta en funcionamiento de tres puentes grúas en el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada en Ezeiza, Bs. As. — Presupuesto Oficial $ 330.000. — Importe de la garantía $ 3.300. — Pliegos, consultas y presentación propuesta: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

Las consultas podrán realizarse en días D pendiente a hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación $ 5. — Plazo de ejecución 4 meses. — Pago de pliegos en Contaduría, Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

e.16|7 Nº 4.641 v. 20|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.975, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000 000. Precio pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|7 Nº 4.614 v.24|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 7429—L—1973)

Licitación Pública Nº 5974, para adjudicar la provisión de 50 Traillas (pala de arrastre), de fabricación nacional, a financiar de acuerdo con la Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 770.000. — Precio pliego $ 30,00.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1973 a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|7 Nº 4.521 v. 19|7|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6661-L-1973)

Licitación Pública Nº 5973, para adjudicar la provisión de Lámina Reflectiva y Opaca de industria nacional. $ 800 000 Precio pliego: $ 30.

Presentación de propuestas 25 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|7 Nº 4.486 v.17|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

T. Públicas Nº 7|73. — Para el tendido y retiro C.A.S. desde C.A. Plata hasta Set. N: 413 "I.P.V.". — Rosario.

Valor del pliego: $ 20. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de propuestas: Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12,30 horas.

Apertura: 6 de agosto de 1973, hora 10.

e.16|7 Nº 4.653 v.20|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 70|73 — Provisión e instalación de elementos para una proveeduría en la localidad de Trevelín (Chubut) Estanterías metálicas modulares, pasillos de revisión metálicos, changuitos, picadora de carnes, cortadora de fiambres, balanzas báscula de plataforma, sierra carnicera de pie, cámara frigorífica, vitrinas exhibidoras de carnes, de frutas y verduras, para productos lácteos y para fiambres, canastos de uso manual, serpandinas metálicos, separadores trapezoidales y carros para servicios pesados con ruedas.

Valor del pliego: $ 20.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 6 de agosto de 1973 hora 12.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531 —1er. piso— Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.567 v. 17|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 85. Nº 489|73. — Adq. 2 motores Continental TSIO-520 B.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15. Nº 491|73 — Adq. válvulas, filtros, unión doble y mangueras.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 494|73. — Adq. cables de acero.
Apertura: 27|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 495|73. — Adq. chasis para camión para equipo de cementación.
Apertura: 31|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 30, Nº 496|73. — Adq. ánodos para protección catódica.
Apertura: 1º 8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 497|73. — Adq. tambores de un solo uso para aerocombustibles
Apertura: 1º 8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 498|73. — Adq. caños de acero sin costura.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 15, Nº 501|73. — Adq. repuestos para Ingersoll Rand.
Apertura: 16|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 20, Nº 506|73. — Tendido de conductores desde las unidades de proceso hasta la Datta Logger.
Apertura: 6|8|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública 15, Nº 507|73. — Adq. cables de registración sísmica.
Apertura: 8|8|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 00, Nº 508|73. — Adq. camperas de cuero, gabanes y sacos de cuero.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública 25, Nº 510|73 — Modificación parcial del recorrido, naz de cañerías salida túnel Subfluvial.
Apertura: 3|8|73.
Valor: $ 80.

Licitación Pública 30, Nº 511|73. — Contratación transporte productos envasados entre dependencias de Y.P.F.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.

Licitación Pública 20, Nº 513|73. — Ampliación Planta de Decantación y filtrado de agua en Destilería La Plata.
Apertura: 27|8|73.
Valor: $ 500.

Licitación Pública 30, Nº 514|73. — Contratación del servicio de distribución de productos envasados y a granel en la Ciudad de Mar del Plata.
Apertura: 30|7|73.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.4|7 Nº 4.467 v.18|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.
Apertura: 23-8-73.
Valor: $ 20.

Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo".
Apertura: 6-8-73.
Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.
Apertura: 9-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54|73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55|73, vigas de lenga o coihué. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.652 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49|73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8|73 Botines de Seguridad, Ambos, Mamelucos, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.; a ls 16,30 horas: Nº 50|73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51|73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52|73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53|73. Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e.16|7 Nº 4.642 v.25|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10|8|73: 10 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.16|7 Nº 4.649 v.25|7|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1719-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de Julio de 1973, a las 10 en la cab. Dto. 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Barda del Medio y Peñas Blancas (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Barda del Medio, Peñas Blancas o Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Bs. As.

e.16|7 Nº 4.643 v.17|7|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 3742-SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de Julio de 1973, a las 16 en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal que integran las Líneas Nros. 5, 11, 16 y 21.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 4.644 v.17|7|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 35.920-SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de distribución local de telegramas en la Cabecera del Distrito 6º (Córdoba).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 4.645 v.17|7|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 12.748 SC|73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio de 1973, a las 16,30, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal a cargo de la Sucursal Lomas de Zamora (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Lomas de Zamora (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 4.646 v.17|7|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.444 SC|73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de julio de 1973, a las 10, en Dto. 13º (Corrientes), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Esquina (Dto. 13º), y Curuzú Cuatiá (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Esquina, Distrito 13º, Corrientes; Curuzú Cuatiá, Distrito 15º, Concordia; o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.16|7 Nº 4.647 v.17|7|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 38|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Ejemplares de la "Guía de números Postales". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D.A.), 6º piso local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 11 de julio de 1973.

$ 180.— e. 11|7 Nº 14.109 v. 20|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P|73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|7 Nº 4.587 v.25|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.

Adquisición de discos de llamada.

Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.552 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 16 horas.

Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.

Valor del pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.554 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 15 horas.

Provisión de rectificadores, capacitores, bobinas de inducción y armada.

Valor del pliego: $ 350.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.553 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 12,30 horas.

Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.

Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.555 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.

Adquisición de gongos y terminales.

Valor del pliego: $ 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.556 v. 24|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 165-P|73

Vto: 24 de julio 1973 a las 9.30 horas.

Por el arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de La Plata, para destinarlo a Depósito de Postes, Bobinas y Subalmacén Abastecimientos.

Radio de ubicación: Dentro del ejido de la Ciudad de La Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 350 m2. de superficie cubierta mínima sobre una superficie total de 4.000 m2. mínimo

Sanitarios masculinos: Unidad mínima con posibilidades de ampliación.

Sanitarios femeninos: Unidad mínima.

Dependencia para refrigerio: Servicio de refrigerio.

Características: Construcción tipo industrial nueva o semi nueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas, buena iluminación y ventilación; amplia entrada de vehículos.

Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y/o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de La Plata, sita en la calle 51 Nº 493 Pcia. de Bs. As. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.448 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 142-P|73

Vto.: 26 de julio 1973, a las 11,30 horas.

Por la contratación de los servicios de lavado y planchado de prendas correspondientes al Centro Médico Asistencial Buenos Aires y Guarderías.

Valor del pliego: $ 20.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|7 Nº 4.557 v. 17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175—P|73

Vto.: 30|7|73, a las 9,30 horas; por la adquisición de circuitos impresos.

Valor del pliego: $ 120,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 10|7 Nº 4.524 v. 23|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 171-P|73

Vto.: 23 de julio 1973 a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cordones y cables.

Valor del pliego: 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|7 Nº 4.447 v.17|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 174-P|73

Vto.: 26 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de Cápsulas Transmisoras y Receptoras.

Valor del pliego: $ 650.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|7 Nº 4.505 v.20|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 23.264-LP-1973

Formularios continuos para máquinas I.B.M.

27|7|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.6|7 Nº 4.506 v.18|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.812-LP-1973.
Licitación Pública

La licitación pública para contratar la construcción en la ciudad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero), de las obras de toma, cañería de impulsión y Establecimiento de Potabilización que debió tener lugar el 26 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 30 de julio siguiente a la misma hora. — Apertura: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en la Divisional Santiago del Estero, calle Libertad 688. — Depósito de garantía: $ 93.276,47 ley 18.188

e.2|7 Nº 4.398 v.23|7|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 37|73: Adquisición Cabo de Polipropileno.

Fecha de apertura: El día 26 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. Horario de retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.3|7 Nº 4.446 v.17|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 1781|73 DN)

Llámase a Licitación Pública número 84, para el día 27|7|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de carne vacuna en media res, con destino a unidades de Cap. Fed. y Gran Bs. As., período agosto|diciembre de 1973.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|7 Nº 4.570 v. 20|7|73

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 27

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de 260 toneladas de papel diario en bobinas.

Pliegos de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 18 horas.

Apertura: 3 de agosto de 1973, a las 15 hs., en la Dirección precedentemente citada.

e.12|7 Nº 4.607 v.23|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de una máquina cortadora de formularios continuos para el Departamento de Procesamiento de Datos. Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, sin cargo alguno, en este Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e.16|7 Nº 4.648 v.17|7|73